

“VECINOS”: PROCESO, CONDENA Y MUERTE DE TIMOTEO MENDIETA ALCALÁ

ROBERTO MUÑOZ BOLAÑOS

Universidad Rey Juan Carlos

rmunoz@ucjc.edu

RESUMEN: El objetivo de esta investigación es el estudio del consejo de guerra contra Timoteo Mendieta Alcalá, secretario general de Unión General de Trabajadores (UGT) de Sacedón (Guadalajara) e integrante del comité de organizaciones del Frente Popular (FP), responsable de la represión que tuvo lugar en esta villa durante la Guerra Civil. La hipótesis sobre la que se ha articulado es la existencia de una relación directa entre su participación en la dinámica represiva revolucionaria y su posterior condena a muerte, existiendo un protagonismo fundamental de los vecinos de la villa en ambos procesos. Para desarrollarla y demostrarla hemos utilizados un conjunto de fuentes, donde destacan la documentación de la Causa General y el consejo de guerra incoado contra Mendieta. **PALABRAS CLAVES:** Franquismo – Frente Popular – Guerra Civil – represión revolucionaria – represión franquista

“NEIGHBORS”: TRIAL, SENTENCE AND DEATH OF TIMOTEO MENDIETA ALCALÁ

ABSTRACT: The objective of this research is the study of the military court of Timoteo Mendieta Alcalá, secretary-general of the General Union of Workers (UGT) of Sacedón (Guadalajara) and member of the committee of organizations of the Popular Front (FP), responsible for the repression that took place in this town during the Civil War. The hypothesis on which it is articulated is the existence of a direct relationship between their participation in the revolutionary repres-

Roberto Muñoz Bolaños. Doctor en Historia Contemporánea por la Universidad Autónoma de Madrid y profesor en las universidades Camilo José Cela, Francisco de Vitoria y Antonio de Nebrija y especialista en historia militar de España del siglo XX, sus investigaciones se han centrado en los periodos de la Guerra Civil y la Transición. Ha escrito más de 20 artículos en revistas académicas y nueve libros, entre ellos Guernica, una nueva historia: las claves que nunca se han contado (Espasa, 2017), Las conspiraciones del 36: civiles y militares contra el Frente Popular (Espasa, 2019) y El 23-F y los otros golpes de Estado de la Transición (Espasa, 2021). En 2015 obtuvo el IV Premio a Historiadores Noveles Javier Tusell por su artículo “La última trinchera: el poder militar y el problema de la Unión Militar Democrática durante la transición y la consolidación democrática, 1975-1986”.

sive dynamics and their subsequent death sentence, with a fundamental role being played by the villagers in both processes. To develop and demonstrate it, we have used a set of sources, where the documentation of the General Cause and the war council initiated against Mendieta stand out.

KEY WORDS: Francoism – Popular Front – Civil War – revolutionary repression – Francoist repression

INTRODUCCIÓN

En el año 2012, salió a la venta *Vecinos*, obra del historiador polaco Jan T. Gross, que provocó un enorme impacto en la historiografía mundial porque en sus páginas se explicaba como un día de julio de 1941, la mitad de los vecinos del pueblo de Jedwabne había asesinado a la otra mitad –judía–, ante la pasividad de las tropas alemanas¹. Esta investigación se considera deudora de esta investigación, pero también de las investigaciones pioneras de Conxita Mir, Peter Anderson y Ángela Cenarro, que abrieron nuevos caminos en el estudio de la represión de los rebeldes, al poner el foco en el papel jugado por los ciudadanos corrientes, con el objetivo de encontrar una explicación “desde abajo” del funcionamiento de estos procesos, y de las de Fernando del Rey, que han abierto nuevos campos de estudio sobre la represión revolucionaria². Su objetivo es realizar un aproximación microhistórica a la represión durante la Guerra Civil y el periodo inmediatamente posterior, a través de un estudio de caso: el proceso, condena y ejecución de Timoteo Mendieta Alcalá, nacido en 1898 en Sacedón (Guadalajara), carnicero de profesión, que fue secretario general de la Unión General de Trabajadores (UGT) en dicha localidad entre 1936 y 1937, e integrante del comité de organizaciones del Frente Popular (FP), responsable de la represión revolucionaria que se desencadenó durante la Guerra Civil en esta villa. El porqué de su elección, siendo un personaje históricamente secundario en el conflicto civil, se vincula con el hecho de que se ha convertido en una figura pública como consecuencia de la querrela interpuesta ante la justicia argentina por su hija Ascensión Mendieta, e instruida por la jueza María Servini de Cubría, que permitió, en enero de 2016, la exhumación de la fosa con los restos de su padre entre otros fusilados por los sublevados, tras el final del conflicto civil.

1 Jan T. GROSS, *Vecinos. El exterminio de la comunidad judía de Jedwabne (Polonia)*, Barcelona: Crítica, 2016.

2 Conxita MIR, *Vivir es sobrevivir. Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*, Lleida: Milenio, 2000; Peter ANDERSON, *The Francoist Military Trials. Terror and Complicity, 1939-1945*, Londres-Nueva York: Routledge, 2010; Ángela CENARRO, “Matar, vigilar y delatar: la quiebra de la sociedad civil durante la guerra y la posguerra en España (1936-1948)”, *Historia Social*, 44 (2002), p. 65-86; Fernando DEL REY REGUILLO, *Retaguardia Roja: violencia y revolución en la guerra civil española*, Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2019.

La hipótesis de trabajo de nuestra investigación se articula sobre dos vectores. Por un lado, porque su muerte fue consecuencia de una doble dialéctica: revolución *versus* contrarrevolución, como señaló François Furet³, represión revolucionaria *versus* represión de posguerra⁴, pues su proceso, condena y ejecución está directamente vinculada con su actuación en el ámbito público durante el conflicto civil. Por otro, porque esa doble dialéctica fue una manifestación del proceso de brutalización de la vida política –termino acuñado por el teórico marxista Kart Kautsky y desarrollado académicamente por George L. Mosse⁵– que tuvo como protagonistas principales a los vecinos de Sacedón; aunque en el caso de la represión de posguerra existiese un instrumento judicial institucionalizado.

Para desarrollar este trabajo, hemos utilizado tres fuentes fundamentales. Las primeras en importancia son las documentales, constituida por las actas del ayuntamiento de Sacedón, la Causa General, los expedientes judiciales de los principales responsables de la represión en esta localidad, el consejo de guerra contra Mendieta y los boletines oficiales donde aparecen recogidas diferentes normas jurídicas vinculadas con la sublevación y la represión de los rebeldes. De estas fuentes, destacan dos. Por un lado, la Causa General, cuyo valor es fundamental para conocer el número de víctimas de la represión revolucionaria⁶, además de incluir numerosas declaraciones de vecinos de Sacedón. Por otro, el consejo de guerra contra el protagonista de esta investigación porque la “pluralidad de voces” que contiene, y “pese a sus limitaciones”, le convierten “en una fuente de enorme valor, que invalida las acusaciones simplistas que algunos han vertido sobre ellos en virtud de ser una documentación «franquista»”⁷. Las segundas son las hemerográficas, especialmente la prensa de izquierdas de Guadalajara, que proporcionan datos de gran trascendencia sobre los meses previos al estallido de la Guerra Civil, claves para contextualizar la represión revolucionaria en Sacedón. Finalmente, también hemos manejado parte de la amplia bibliografía existente sobre la represión revolucionaria y rebelde existente.

Esta amplia documentación se ha utilizado siguiendo el principio de crítica de las fuentes históricas, especialmente en la fase de verificación de testimonios,

3 François FURET, *El pasado de una ilusión. Ensayo sobre la idea comunista en el siglo XX*, Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 275.

4 Fernando DEL REY REGUILLO, *Retaguardia Roja...*, *op. cit.*, p. 524.

5 Karl KAUTSSKY, *Terrorismo y comunismo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1920, p. 191; George L. MOSSE, *Soldados caídos: la transformación de la memoria de las dos guerras mundiales*, Zaragoza: Prensa de la Universidad de Zaragoza, 2017.

6 José Luis LEDESMA, *Los días de llamas de la revolución. Violencia y política en la retaguardia republicana de Zaragoza durante la guerra civil*, Zaragoza: Instituto “Fernando el Católico” (CSIC), 2003, p. 31.

7 Fernando DEL REY REGUILLO, *Retaguardia Roja...*, *op. cit.*, p. 26.

a partir de las declaraciones de los diferentes testigos de los acontecimientos investigados.

Respecto a su estructura, la hemos dividido en tres epígrafes. El primero, analiza los principales acontecimientos que definen la represión revolucionaria en Sacedón. El segundo, estudia el consejo de guerra sumarísimo de urgencia contra Mendieta. Finalmente, el artículo termina con una conclusión.

LOS VECINOS DE IZQUIERDA: REVOLUCIÓN EN SACEDÓN

Entre 1872 y 1873, Friedrich Engels escribió un artículo titulado “De la autoridad”, en el que podía leerse:

“Una revolución es, indudablemente, la cosa más autoritaria que existe; es el acto por medio del cual una parte de la población impone su voluntad a la otra parte por medio de fusiles, bayonetas y cañones, medios autoritarios si los hay; y el partido victorioso, si no quiere haber luchado en vano, tiene que mantener este dominio por medio del terror que sus armas inspiran a los reaccionarios”⁸.

En 1936, y como consecuencia de la rebelión iniciada por un sector mayoritario del Ejército apoyado por un importante componente civil de ideología conservadora, en la zona controlada por el Gobierno del Frente Popular (FP), se inició una dinámica revolucionaria cuyo objetivo era la “*destrucción del viejo orden social y de sus símbolos*” y la “*muerte de sus representantes*”, lo que implicaba “*la limpieza de gente «malsana»*”, según Julián Casanova¹⁰. La consecuencia fundamental de este proceso fue el surgimiento de nuevos espacios de violencia, cuya intensidad alcanzó su punto culminante en los seis primeros meses del conflicto. A finales de 1936, el ejecutivo encabezado por Francisco Largo Caballero neutralizó los aspectos más negativos de este proceso –los asesinatos indiscriminados– con objeto de frenar el desprestigio que estaban acarreado para la II República en el plano internacional¹¹.

Sacedón, una pequeña villa situada en el sur de Guadalajara, lindante con Cuenca, fue uno de esos espacios. En 1936, poseía una población de 2.407 personas, y como consecuencia del desarrollo iniciado desde el comienzo del siglo, “estaba lo suficientemente abastecido de profesionales, comercios e industrias como para poder afirmar que tenía la vida propia de una pequeña

8 Karl MARX y Friedrich ENGELS, *Obras escogidas*, tomo I, Moscú: Progreso, 1955, p. 617.

9 Santos JULIÁ, *Los socialistas en la política española, 1879-1982*, Madrid: Taurus, 1997, p. 241-242.

10 Santos JULIÁ (coord.), *Víctimas de la guerra civil*, Madrid: Temas de hoy, 1999, p. 125.

11 Fernando DEL REY REGUILLO, *Retaguardia Roja...*, *op. cit.*, p. 261.

capital”¹², siendo además cabeza de partido judicial. Su estructura socioeconómica –como en el resto del partido judicial– se apoyaba en la pequeña propiedad rural, siendo el número de jornaleros inferior al de labradores, en una la relación de 0,7/1¹³. No obstante, y como ha demostrado Fernando del Rey, no puede establecerse una dialéctica entre labradores *versus* jornaleros¹⁴; existiendo victimarios dentro del primer grupo y víctimas en el segundo durante el periodo álgido de la represión revolucionaria. Además, en numerosas ocasiones, ambas condiciones convivían, pues muchos jornaleros eran además propietarios de pequeños terrenos¹⁵. Políticamente, y a semejanza del resto de Guadalajara, era una localidad conservadora, como quedó patente en los resultados de las elecciones del 16 de febrero de 1936¹⁶:

VOTOS TOTALES	1.124
PORCENTAJE CANDIDATURA ANTIRREVOLUCIONARIA	79,6 %
Álvaro de Figueroa y Torres, conde de Romanones (monárquico)	895
Álvaro de Figueroa y Alonso Martínez, marques de Villabrágima (monárquico)	0
José Arizcun Moreno (Confederación Española de Derechas Autónomas, CEDA)	893
Félix Valenzuela de Hita (CEDA)	893
PORCENTAJE FP	20 %
Marcelino Martín (Partido Socialista Obrero Español, PSOE)	224
Julio Tortuero (Izquierda Republicana)	224
Asele Plaza (Unión Republicana)	225

12 Jesús MERCADO BLANCO, M^a Jesús MOYA BENITO y Antonia HERRERA CASADO, *Historia de Sacedón: patrimonio y costumbres*, Guadalajara: Aache Ediciones, 2003, p. 109.

13 Ricardo ROBLEDO HERNÁNDEZ y Santiago M. LÓPEZ GARCÍA (coord.), *¿Interés particular, bienestar público?: grandes patrimonios y reformas agrarias*, Zaragoza: Pressas de Universitarias de Zaragoza, 2007, p. 307-342

14 Fernando DEL REY REGUILLO, *Paisanos en lucha: exclusión política y violencia en la Segunda República Española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2008, p. 41-42.

15 Archivo Provincial de Guadalajara (AGP), Expediente de José González Palomino, J-888.

16 *Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara*, 24 de febrero de 1936, p. 8.

PORCENTAJE CANDIDATURA AGRARIO INDEPENDIENTE	0,4%
Luis Casuso	4
VOTOS EN BLANCO	2

Este reparto de votos dentro de la candidatura de la derecha, que tenía por objetivo copar los cuatro escaños en liza en la provincia, fue consecuencia, según Alejandro Ramón Díez Torre, del control ejercido en la provincia por el conde de Romanones¹⁷. Tesis que aparece recogida en la prensa alcarreña de izquierdas: “En Sacedón las derechas dijeron que si triunfaba el Frente Popular se mataría a los niños y a las doncellas se les cortarían los pechos después de ser violadas. A los renteros, que si votaban al Frente que no sembrasen la avena porque serían expulsados. A los obreros se les amenazó con el despido”¹⁸. No obstante, sin negar la influencia que Álvaro de Figueroa y Torres tenía en la provincia de Guadalajara, en el caso de Sacedón existía una potente organización de Acción Popular (CEDA), presidida por el médico Pedro Rullán Ribot, que fue determinante para que los dos diputados de esta formación, más el conde de Romanones, obtuvieran excelentes resultados en la villa.

La victoria de las candidaturas contrarrevolucionarias en Guadalajara no fue aceptada por el FP que, desde el primer momento, la denunció como fruto de las redes caciquiles del citado conde, pidiendo la anulación de las actas¹⁹. Paralelamente a esta labor, se empezaron a crear comités integrados por las organizaciones de dicha coalición en diferentes localidades de la provincia “porque la República no ha entrado en los pueblos, no la dejaron entrar los caciques monárquicos que tienen en su poder todos los mandos, Ayuntamientos, Juzgados, Juntas Vecinales, etc, etc”²⁰. Esta dinámica tuvo particular importancia porque demuestra que en Guadalajara, estos organismos que, a partir del 17 de julio de 1936 se convertirían en el principal instrumento de la represión revolucionaria, surgieron con anterioridad al estallido de la Guerra Civil. Así, en Sacedón, el 17 de mayo de 1936:

“Se celebró una gran concentración de obreros y campesinos. Por la mañana se celebró una manifestación desfilan-

17 Este noble ordenó que todos los pueblos del partido judicial de Sacedón (menos Auñón), le votarán a él, a Arizcun y a Valenzuela. Alejandro Ramón DIÉZ TORRE, “Guadalajara, 1936: la primera crisis del caciquismo”, *Wad-Al-Hayara*, 10 (1983), p. 143.

18 *Abril, semanario de izquierdas* (Guadalajara) (7 de marzo de 1936), p. 4.

19 *Abril, semanario de izquierdas* (Guadalajara) (22 de febrero de 1936), p. 1.

20 *Abril, semanario de izquierdas* (Guadalajara) (7 de marzo de 1936), p. 1; (4 de abril de 1936), p. 1.

do las milicias uniformadas. No obstante, lo desapacible del día asistieron comisiones de gran número de pueblos entre ellos, Chillaron, Mantiel, Pareja, Casasana, Córcoles, Alcocer, Millana, Alcujate, Cañaveruelas, Buendía, Sayatón, Auñçon y Almonacid.

Por la tarde ante más de 1.500 asistentes se celebró el mitin hablando Francisco Temprano, por la organización local; Ángel Merino, por las Juventudes Unificadas; Alejandro García, por el Partido Comunista y Francisco Orueta, Secretario de la Federación Nacional del Transporte. Presidió Fernando Corral que inició el acto con un breve discurso. Todos los oradores abogaron por la unificación orgánica del proletariado y la constitución urgente de las Alianzas Obreras y Campesinas²¹.

La importancia de este acto radicó en dos hechos. Por un lado, porque aparecen dos de las principales figuras del comité del FP en esta localidad durante el conflicto civil: el electricista y miembro de la UGT Fernando Corral, considerado el líder de la coalición izquierdista en la villa –aunque otras fuentes atribuyen este papel al labrador Crisanto Romo Corona, afiliado a la misma organización²²–, y el secretario del ayuntamiento Francisco Temprano García, también miembro de la UGT, posteriormente afiliado al Partido Comunista de España (PCE), y al que también se consideró “jefe de la checa de Sacedón”²³. La presencia dominante del sindicato socialista estaba vinculada con el hecho de que era la organización obrera mayoritaria a nivel local en Guadalajara antes de la Guerra Civil²⁴. Por otro, la adscripción revolucionaria de los principales dirigentes sindicales en Sacedón –característica de la UGT en 1936²⁵–, que iba a tener importantes consecuencias en las dinámicas represivas de Guadalajara, dominadas por esta organización²⁶, cuyo secretario general en Sacedón fue, desde mayo de 1936, Mendieta.

Junto a Corral, Temprano y Romo Corona, la cuarta figura clave de la represión revolucionaria en Sacedón fue el dueño de la mayor panadería de la villa,

21 *Abril, semanario de izquierdas* (Guadalajara) (23 de mayo de 1936), p. 2.

22 APG, Expediente de Crisanto Romo Corona, MIR-277.

23 APG, Expediente de Francisco Temprado Martínez, MIR-298.

24 Isaac MARTÍN NIETO, “Muerte en la Alcarria. Violencia revolucionaria y anarquismo en Guadalajara durante la Guerra Civil español”, *Revista Universitaria de Historia Militar*, 6 (2014), p. 36-37.

25 Pere GABRIEL, *Historia de la UGT: Un socialismo en guerra (1936-1939)*, Madrid: Siglo XXI, 2011, p. 11-13, 24-26.

26 Isaac MARTÍN NIETO, “Muerte en la Alcarria...”, *op. cit.*, p. 43.

miembro de la UGT y del PSOE y posteriormente del PCE, Sixto Romo Mendieta, alcalde de la villa desde el 12 de mayo de 1936²⁷. La participación del edil en este proceso reflejó la comunidad de intereses existente entre el consistorio y el comité del FP, manifestado en la dualidad de pertenencia a ambos organismos. Así, por ejemplo Antonio Puerto Fernández –alcalde en 1937– o Eulogio Romo Alcantarilla fueron concejales y miembros del comité al mismo tiempo²⁸. Este hecho no fue una característica propia de Sacedón, sino que se extendió a numerosas localidades del espacio geográfico controlado por el Gobierno republicano²⁹.

El otro elemento significativo presente en la prensa izquierdista –también común en el resto de España³⁰– durante los meses previos al conflicto civil fue la identificación de los grupos políticos y las instituciones que debían combatir y que posteriormente fueron objetivo de la represión revolucionaria. Por un lado, toda la población contraria al FP, sin distinguir las masas contrarrevolucionarias de sus líderes –como reflejaron las diferentes informaciones sobre el asesinato del cartero socialista de Moratilla de los Meleros, Víctor Bernáldez, el 11 de marzo de 1936, un “bárbaro crimen de un pueblo de derechas”³¹–, ya que se consideraba a las primeras el sostén fundamental del sistema caciquil imperante en la provincia³². Incluso se llegó a defender el ahorcamiento de Alejandro Lerroux, líder del partido Republicano Radical y José María Gil-Robles, máximo dirigente de la CEDA: “Como ahora la mayoría de los árboles están desnudos, sería conveniente y bonito que los dos personajes citados, sirvieran de adorno y abrigo a un árbol colgándolos de sus ramas”³³. No obstante, la organización política que provocaba mayor rechazo era Falange Española y de las JONS³⁴. Por otro, la Iglesia Católica, no sólo porque se consideraba al clero

27 Archivo del Ayuntamiento de Sacedón (AAS), *Libro de sesiones que principian en la del 21 de abril de 1935 y terminan en la del 19 de mayo de 1936*, “Sesión ordinaria de toma de posesión del ayuntamiento interino de esta villa y cese del propietario por suspensión gubernativa”.

28 Archivo Histórico Nacional (AHN), Fondos Contemporáneos (FC), Causa General (CG), leg. 1071, Pieza Cuarta de la provincia de Guadalajara “Checas”, exp. 111, f. 287.

29 Fernando DEL REY REGUILLO, *Retaguardia Roja...*, *op. cit.*, p. 122, 125.

30 Un ejemplo es la propuesta de ley que el *Mundo Obrero*, diario oficial del PCE, publicó el mismo día de la muerte del líder monárquico José Calvo Sotelo: “Artículo 1.º: Serán disueltas todas las organizaciones de carácter reaccionario o fascista, tales como Falange Española, Derecha Regional Valenciana y las que, por sus características, sean afines a éstas, y confiscados los bienes muebles e inmuebles de tales organizaciones, de sus dirigentes e inspiradores. Artículo 2.º: Serán encarceladas y procesadas sin fianza todas aquellas personas conocidas por sus actividades reaccionarias, fascistas y antirrepublicanas. Artículo 3.º: Serán confiscados por el Gobierno los diarios *El Debate*, *Ya*, *Informaciones* y *ABC*, y toda la prensa reaccionaria de las provincias”. *Mundo Obrero* (Madrid) (13 de julio de 1936).

31 *Abril, portavoz de las izquierdas* (Guadalajara) (23 de abril de 1936), p. 2.

32 *Abril, portavoz de las izquierdas* (Guadalajara) (11 de enero de 1936), p. 1; (18 de enero de 1936), p. 1; (28 de marzo de 1936), p. 4.

33 *Abril, portavoz de las izquierdas* (Guadalajara) (7 de marzo de 1936), p. 4.

34 *Abril, portavoz de las izquierdas* (Guadalajara) (28 de marzo de 1936), p. 1; (2 de mayo de 1936), p. 1; (9 de mayo de 1936), p. 1.

rural como “enemigo de la República”³⁵, sino también porque la religión como proceso trascendente era un factor que impedía la modernización de España³⁶.

Por tanto, con anterioridad al 17 de julio, se establecieron las bases, en numerosas localidades de Guadalajara, de la posterior represión revolucionaria:

- Finalidad: acabar con el antiguo orden, que se consideraba ligado con las redes caciquiles del conde de Romanones, condición *sine qua non* para culminar el proyecto político del FP.
- Instrumento: los comités integrados por las organizaciones de la coalición izquierdista.
- Objetivos: todas las personas, sin distinción de ideología, consideradas contrarrevolucionarias y los miembros de la Iglesia Católica.

El estallido de la Guerra Civil sería el cuarto elemento definidor de esta dinámica, al actuar como catalizador *sine qua non*, y ser la causa de su radicalización. Pues, la finalidad inicial derivó en un amplio proceso revolucionario en Guadalajara, donde convergieron diferentes tendencias ideológicas –republicana de izquierda, socialista, comunista y anarquista–, y que se caracterizaría por su brutalidad “precisamente por librarse entre vecinos y familiares conocidos, bastante iguales y siempre cercanos”³⁷.

En Sacedón, el instrumento responsable, el comité del FP, estableció su sede en la calle Manuel Azaña, n.º 8 (actual calle Mayor), en el mismo local donde se localizaba la Casa del Pueblo³⁸, reflejo de la gran influencia que la UGT y el PSOE ejercían en el mismo. Desde este recinto, y con el apoyo del ayuntamiento, se puso en marcha una dinámica represiva que no sólo afectó a los habitantes de esta villa, sino también a los de otras localidades del partido judicial. Su característica más acusada fue su desencadenamiento por una minoría –los vecinos de izquierdas– contra una mayoría –los habitantes de Sacedón de ideología contrarrevolucionaria–. En esta dinámica, se distinguieron dos vectores: el ataque contra las personas, por un lado, y contra la propiedad, por otro.

La represión contra las primeras se desarrolló en tres fases, sin que existiese una “violencia caliente”, punto de inflexión que definió el inicio del proceso revolucionario en otros espacios, como La Mancha³⁹. De hecho, los asesinatos en Sacedón comenzaron de agosto, e inicialmente tuvieron un origen mixto: exógeno y endógeno. Pues, si bien fueron realizados por milicias comunistas que habían participado en la derrota de la sublevación

35 Abril, portavoz de las izquierdas (Guadalajara) (23 de mayo de 1936), p. 4.

36 Abril, portavoz de las izquierdas (Guadalajara) (30 de mayo de 1936), p. 1; (4 de julio de 1936), p. 4.

37 Enrique MORADIELLOS, *Historia mínima de la Guerra Civil española*, Madrid: Turner, 2016, p. 13.

38 AHN, FC, CG, leg.1071, Pieza Cuarta de la provincia de Guadalajara “Checas”, exp. 111, f. 285.

39 “Por tal se entiende aquí la violencia desplegada de forma más o menos improvisada al calor de la extrema agitación, tensión y agresividad generadas en respuesta al golpe militar”. Fernando DEL REY REGUILLO, *Retaguardia Roja...*, op. cit., p. 75.

en Guadalajara⁴⁰, de las mismas formaban parte “dos hijos naturales de este pueblo (...) Toribio Olivo Infantes y Teodoro Corona López”⁴¹, y fue el alcalde del Barrio de La Isabela y miembro de la UGT Gabriel Izquierdo Tomico quien seleccionó a las víctimas: “El 3 de agosto de 1936 se presentaron en el pueblo varios milicianos forasteros, los que se entrevistaron con el alcalde, es decir el encartado, decidieron llevar a efecto la detención y asesinato de varias personas del barrio, acusadas de ser contrarias al régimen rojo”⁴². Su objetivo fueron las dos instituciones que simbolizaban para la izquierda el poder conservador en España: el Ejército y la Iglesia Católica. La represión contra los miembros de la segunda sigue siendo objeto de un importante debate. Así, Javier Rodrigo ha escrito que “la primera manifestación revolucionaria fue la de una guerra de religión”⁴³. Por su parte, José Luis Ledesma afirmó que esta violencia “más bien parece tratarse de un ataque menos a la religión que a una institución concreta, la Iglesia católica, alineada desde siempre con los ricos, los poderosos y con los contrarios a toda mejora social”⁴⁴. Por el contrario, Del Rey la vincula con el apoyo de la Iglesia Católica a la CEDA, la única organización política dotada de un proyecto alternativo al de la izquierda para la II República⁴⁵. En todo caso, y como hemos demostrado, tanto el clero como la religión ya habían sido señalados con anterioridad como bastiones a combatir para acabar con las redes caciquiles del conde de Romanones y desarrollar el proyecto político del FP. Tras el estallido del conflicto civil y el desencadenamiento de un proceso revolucionario, se convirtieron en objetivos a abatir. Estos primeros asesinatos tuvieron lugar el 4 de agosto de 1936 en el Barrio de la Isabela. Las víctimas fueron Pedro Manuel Lorente Corona, cura párroco de la Iglesia de San Antonio de Padua; Miguel de la Fuente Falcón, capellán mayor del Ejército retirado, y el capitán de Intendencia José Carrasco de la Fuente⁴⁶. No perdió la vida, sin embargo, el maestro local Antonio Cuenca Martínez, que se encontraba en compañía de las víctimas, gracias a la intercesión de un miliciano⁴⁷.

40 Roberto MUÑOZ BOLAÑOS, “La sublevación de Guadalajara”, *Desperta Ferro Contemporánea*, 15 (2016), p. 60-65.

41 AHN, FC, CG, leg.1070, Pieza Décima de la provincia de Guadalajara “Persecución Religiosa”, exp. 4, fs. 68-69.

42 APG, Expediente de Gabriel Izquierdo Tomico, J-1267.

43 Javier RODRIGO (ed.), *Políticas de la violencia. Europa, siglo XX*, Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014, p. 176.

44 José Luis LEDESMA, *Los días de llamas...*, *op. cit.*, p. 67.

45 Fernando DEL REY REGUILLO, *Retaguardia Roja...*, *op. cit.*, p. 439-440.

46 APG, Expediente de Sixto Romo Mendieta, MIR-277.

47 AHN, FC, CG, leg.1070, Pieza Décima de la provincia de Guadalajara “Persecución Religiosa”, exp. 4, fs. 68-69.

La segunda fase se desarrolló durante la segunda mitad de agosto, y tuvo carácter “legalista”, afectando a los funcionarios de Sacedón. Esta represión tuvo su origen en el decreto publicado el 22 de julio de 1936, donde se disponía “la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del Régimen, cualquiera que sea el Cuerpo al que pertenezcan”⁴⁸. Esta norma jurídica se concretó a nivel local por los ayuntamientos, donde se crearon las llamadas comisiones investigadora de la actuación de los funcionarios municipales, encargadas de realizar una propuesta al gobernador civil sobre el cese de los empleados públicos⁴⁹. En el caso de Sacedón, el trabajo de esta comisión quedó reflejado en el acta del ayuntamiento del 17 de agosto:

“Seguidamente por la presidencia se dio lectura a todos los señores asistentes de la comunicación del Sr. Presidente de la Junta de Mancomunidad de Municipios de Guadalajara, de la que bien enterados acordaron por unanimidad, informar en el sentido de que los señores médicos Gerardo Hernando Trillo y Pedro José Rullán no han tomado parte directamente en el movimiento subversivo, pero si han participado indirectamente en él y son notoriamente enemigos del régimen. En cuanto al señor veterinario Antonio Lamela Guijarro, concurren las mismas circunstancias; igual que con el farmacéutico Pedro Bousinit Garay, no se sabe haya podido tomar parte indirectamente en el movimiento revolucionario, aunque es un funcionario de destacada filiación derechista, y respecto del Practicante, D. Manuel Moré Tamayo, se sabe no es enemigo del régimen y en cuanto a su actuación durante los primeros días del movimiento insurreccional, prestó buenos servicios, ejerciendo su profesión⁵⁰”.

La acusación contra algunos de estos funcionarios se ajustaba a los principios definidos por Javier Rodrigo para explicar la represión durante el conflicto civil: “No se eliminaba ni se juzgaba solamente por motivos individuales, ligados a la actuación concreta del «ajusticiado» (...). Se acababa con la vida del otro

⁴⁸ *Gaceta de Madrid* (Madrid) (22 de julio de 1936).

⁴⁹ Juan Carlos BELINCHES BALBACID, *La violencia política en la provincia de Guadalajara*, Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2016, p. 87-88.

⁵⁰ AAS, *Libro de sesiones que principian en la del 24 de mayo de 1936 y terminan en la del 6 de febrero de 1937*, “Sesión ordinaria del 17 de agosto de 1936”.

por razones supraindividuales: por pertenecer al enemigo”⁵¹. De hecho, ya el 4 de agosto, por orden del comité del FP y con la participación directa del alcalde, Sixto Romo Mendieta, habían sido detenidos Rullán, Lamela –alcalde en el periodo de 1922-1923 y en 1924– y el recaudador Daniel Fuentes Amor “de ideología de derechas”⁵², y trasladados a la prisión de Guadalajara⁵³. Rullán y Fuentes Amor fueron asesinados el 6 de diciembre de 1936, en la “saca” que tuvo lugar en las diferentes prisiones de Guadalajara y que costó la vida a 303 personas. También murió en dicha prisión, el militar Braulio Auñón Tabernero, vecino de Sacedón y afiliado a FE de las JONS⁵⁴. Por su parte, Lamela desapareció.

La tercera fase se inició también en agosto y se prolongó hasta octubre de 1936. Tuvo un origen endógeno, afectando a los vecinos de Sacedón y de otras localidades del partido judicial de ideología contraria al FP, con independencia de su condición socioeconómica. Las primeras víctimas pertenecieron a FE de las JONS. Así, Daniel Fuentes Juan-García, de 23 años, hijo del recaudador Fuentes Amor y líder de este partido en Sacedón, fue fusilado en Brihuega (Guadalajara) en agosto de 1936⁵⁵. Poco después, el 1 de septiembre, fueron asesinados otros siete vecinos de la misma ideología en el término municipal de Auñón: Juan Julián Peiró Moya (estudiante, 21 años), Esteban Peiro Rojo (comerciante, 17 años), Manuel Alique Alique (jornalero, 23 años), Bienvenido Moya de León (labrador, 22 años), Carmelo González Corona (labrador, 22 años), Jesús Martínez Ecija (panadero, 16 años) y Vicente Agreda Corral (guarnicionero, 21 años); escapando Emeterio de León Díaz (labrador, 22 años)⁵⁶. Habían sido detenidos el 19 de agosto y sometidos a un simulacro de juicio celebrado el 30 de agosto de 1936⁵⁷, presidido por Crisanto Romo Corona⁵⁸, y del que formaron parte miembros del comité del FP y concejales del ayuntamiento: Telésforo Ballesteros Alique⁵⁹, José González Palomino⁶⁰ y Eulogio Romo Alcantarilla⁶¹. Además de quitarles la vida, los asesinos se ensañaron con las víctimas. En este sentido, el vecino y alcalde de Sacedón en 1942 Toribio Molina Molina, escribió que “fueron objeto de bárbaro trato otros siete

51 Javier RODRIGO: *Hasta la raíz: violencia durante la Guerra Civil y la dictadura franquista*, Madrid: Alianza, 2008, p. 33.

52 AHN, FC, CG, leg.1071, Pieza Principal o Primera de la provincia de Guadalajara, exp. 107, f. 2.

53 APG, Expediente de Sixto Romo Mendieta, MIR-277.

54 AHN, FC, CG, leg.1071, Pieza Principal o Primera de la provincia de Guadalajara, exp. 1, f. 32, 65, 70.

55 APG, Expediente de Francisco Temprado Martínez, MIR-298.

56 AHN, FC, CG, leg.1262, Pieza Principal o Primera de la provincia de Guadalajara, exp. 92, f. 2.

57 Juan Carlos BELINCHES BALBACID, *La violencia política... op. cit.*, p. 116.

58 APG, Expediente de Crisanto Romo Corona, MIR-277.

59 APG, Expediente de Telésforo Ballesteros Alique, MIR-003.

60 APG, Expediente de José González Palomino, J-888.

61 APG, Expediente de Eulogio Romo Alcantarilla, J-888.

detenidos que fueron ejecutados en el término municipal de Auñón, y quemados algunos de ellos antes de fallecer, así como fueron mutilados después de muertos”⁶². Igualmente, en la causa seguida contra Temprano, se le acusó de haberles “maltratado duramente”⁶³. Estos hechos no pueden desvincularse del mito de la amenaza fascista aireada por la izquierda en los meses anteriores al conflicto civil y reflejado en la prensa alcarreña. Sin embargo, no tuvo por base la pertenencia a la élite económica de las víctimas, ya que la mayoría se adscribían a la clase mesocrático-empresarial⁶⁴. De hecho, una de ellas era “jornalero”. En los consejos de guerra celebrados tras el final de la guerra civil, este ensañamiento con las víctimas, unido a la minoría de edad de dos de ellas, fueron considerados un agravante para los responsables de los asesinatos⁶⁵.

También durante ese mes, se produjeron tres asesinatos más en la villa. El 28 de septiembre, fue sacado de la cárcel local y asesinado Ciriaco Romo García, un labrado de 33 años, “de derechas”, alcalde del Olivar⁶⁶, una localidad del partido judicial de Sacedón. Dos días después, el vecino de Pareja –también perteneciente al mismo partido judicial– Julio de Castro y Castaño, un labrador de 30 años, afiliado a FE de las JONS, fue “colgado de un árbol en el sitio denominado «La primavera del Tajo» del término de Sacedón”⁶⁷. A su hermano Marcial, de 24 años, estudiante y afiliado al mismo partido, le habían matado el 22 de julio de 1936⁶⁸. También perdió la vida durante este mes Federico Porta⁶⁹. Este último crimen no fue responsabilidad de los vecinos de izquierda de la localidad. Sin embargo, sobre los dos primeros persisten todavía dudas.

El asesinato masivo más importante tendría lugar un mes y medio después, cuando fueron fusiladas veinticuatro personas el 15 de octubre en las cercanías del cementerio de la localidad⁷⁰:

- Pedro Moreno Corral (labrador, alcalde durante el mes de abril de 1936, de Acción Popular y vecino de Sacedón).
- Ramón Razola Molina (vecino de Sacedón).
- Luciano Ardiz Arribas (confitero, de Acción Popular y vecino de Sacedón).
- Ángel Pérez Corral (labrador, alcalde entre 1930 y 1932, de Acción Popular y vecino de Sacedón).

62 AHN, FC, CG, leg.1071, Pieza Cuarta de la provincia de Guadalajara “Checas”, exp. 111, f. 286.

63 APG, Expediente de Francisco Temprado Martínez, MIR-298.

64 Fernando DEL REY REGUILLO, *Retaguardia Roja...*, *op. cit.*, p. 401-407.

65 APG, Expediente de Antonio Puerta García Plaza, MIR-264.

66 AHN, FC, CG, leg.1071, Pieza Cuarta de la provincia de Guadalajara “Checas”, exp. 111, f. 276. AHN, FC, CG, leg.1262, Pieza Principal o Primera de la provincia de Guadalajara, exp. 87, f. 2.

67 APG, Expediente de José González Palomino, J-888.

68 AHN, FC, CG, leg.1262, Pieza Principal o Primera de la provincia de Guadalajara, exp. 88, f. 2.

69 AHN, FC, CG, leg.1262, Pieza Principal o Primera de la provincia de Guadalajara, exp. 88, f. 4.

70 AHN, FC, CG, leg.1071, Pieza Décima de la provincia de Guadalajara “Checas”, exp. 111, fs. 287-288.

- Vicente Ortega Notaría (labrador, de Acción Popular y vecino de Sacedón).
- Fermín Moreno Corral (labrador, de Acción Popular y vecino de Sacedón).
- Antonio Gil Corral (labrador, de “ideología de derechas” y vecino de Sacedón).
- Manuel Gil Pérez (labrador, de “ideología de derechas” y vecino de Sacedón).
- Tomás Ibarra Moreno (jornalero, de Acción Popular y vecino de Sacedón).
- Tomás Escamilla Rebollo (labrador, de Acción Popular y vecino de Sacedón).
- Amos Escamilla Alcolea (labrador, de Acción Popular y vecino de Sacedón).
- Felipe Moro Muñoz (herrero, de Acción Popular y vecino de Sacedón).
- Victoriano Ardiz Ortega (herrero, de Acción Popular y vecino de Sacedón).
- Nicolás López Agreda (labrador, de Acción Popular y vecino de Sacedón).
- Facundo Martínez del Río (panadero, de Acción Popular y vecino de Sacedón).
- Isidoro de León Rivas (labrador y vecino de Sacedón)⁷¹
- Saturnino Aybar Palezo (labrador, antiguo alcalde y juez municipal de Tendilla).
- Pablo Rebollo Vázquez (labrador, alcalde de Tendilla).
- Fidel San Andrés Catalán (labrador, juez municipal de Tendilla).
- Paulino Fernández Tarabillo (industrial, antiguo alcalde de Tendilla).
- Jesús Cortés Vázquez (“varios” oficios, de Acción Popular y vecino de Tendilla).
- Juan Luis Pastor Doncel (industrial, de FE de las JONS y vecino de Tendilla).
- José San Andrés Pastor (labrador, de FE de las JONS y vecino de Tendilla).
- Miguel San Andrés Pastor (labrador, de FE de las JONS y vecino de Tendilla)⁷².
- Lázaro Puerta López (labrador, de FE de las JONS y vecino de Santa María de Poyos)⁷³.

Este conjunto de víctimas estaba formado por personas de mediana edad o ancianas –salvo los afiliados a FE de las JONS–, vecinos de Sacedón y de Tendilla –localidad perteneciente al mismo partido judicial–, y mayoritariamente pertenecientes a la fuerza política más importante de la localidad: Acción Popular (CEDA). Un número notable de ellas habían sido figuras públicas durante el reinado del Alfonso XIII, la dictadura de Primo de Rivera y la II República, siendo, por tanto, representantes de ese antiguo régimen que la represión revolucionaria quería aniquilar, como condición *sine qua non* para crear un nuevo orden socioeconómico.

71 AHN, FC, CG, leg.1262, Pieza Principal o Primera de la provincia de Guadalajara, exp. 92, f. 2.

72 AHN, FC, CG, leg.1262, Pieza Principal o Primera de la provincia de Guadalajara, exp. 107, f. 2.

73 AHN, FC, CG, leg.1262, Pieza Principal o Primera de la provincia de Guadalajara, exp. 90, f. 2.

Este asesinato masivo presentó dos características que se habían repetido con anterioridad en el asesinato de los jóvenes falangistas el 1 de septiembre. Por un lado, se quiso dotar a estas ejecuciones de una mácula de legalidad, organizándose un simulacro de juicio, donde las víctimas fueron interrogadas por el alcalde Sixto Romo Mendieta. Por otro, sufrieron actos de ensañamiento. Así, durante la noche, serían sacados de la cárcel de la localidad y paseados entre la multitud allí congregada, siendo jaleados los ejecutores por algunos de los presentes. Fue el caso de Antonia Blanco Tomico, reconocida por el superviviente Pedro Moreno Corral, quien llegó a decir “dadme un fusil que si no os atrevéis yo los mataré”⁷⁴. Por su parte, Victoriano Ardiz Ortega y Manuel Gil Pérez “fueron apaleados en la prisión momentos antes de ser ejecutados hasta el extremo de que al primero le dejaron exánime”⁷⁵.

No obstante, no todas las víctimas perecieron en este fusilamiento masivo, pues hubo seis supervivientes: Isidoro de León Díaz, Pedro Moreno Corral, Ramón Razola Molina, Luciano Ardiz Arribas, Ángel Pérez Corral –asesinado en la Cárcel de Guadalajara el 6 de diciembre de 1936– y Vicente Ortega Notaría –muerto por causas naturales antes de que finalizara el conflicto–⁷⁶. Los que sobrevivieron al conflicto civil declararían en los consejos de guerra incoados contra los responsables de estos hechos.

Los crímenes en Sacedón finalizaron a finales de 1936. A partir de ese momento, como reconoció el jefe de la Guardia Civil de la localidad en 1942, “la actuación del mismo (comité local del FP) no fue tan sanguinaria y escalofriante, limitándose a practicar detenciones, cuyos detenidos fueron conducidos a la Capital de provincia para su inmediata reclusión en las prisiones rojas de Guadalajara”⁷⁷. En este sentido, se detuvo y encarceló a más de 30 personas por pertenecer a Acción Popular en 1937⁷⁸.

El resultado final de la represión en la villa fue de veinticinco vecinos y residentes muertos, más otras once personas asesinadas en su término municipal⁷⁹. Un total de treinta y seis fallecidos sobre las 706 víctimas provocadas por la violencia revolucionaria en Guadalajara durante la Guerra Civil⁸⁰. Esto significa que los asesinatos en Sacedón representaron más del 5% del total de la provincia, cuando su población equivalía a poco más del 1%. Si nos centramos sólo en los vecinos y residentes, los fallecidos fueron más del 1% de la población de la villa. Por el contrario, las personas asesinadas en Guadalajara

74 AHN, FC, CG, leg.1071, Pieza Cuarta de la provincia de Guadalajara “Checas”, exp. 111, f. 280.

75 AHN, FC, CG, leg.1071, Pieza Cuarta de la provincia de Guadalajara “Checas”, exp. 111, f. 285

76 AHN, FC, CG, leg.1071, Pieza Cuarta de la provincia de Guadalajara “Checas”, exp. 111, f. 288.

77 AHN, FC, CG, leg.1071, Pieza Cuarta de la provincia de Guadalajara “Checas”, exp. 111, f. 287.

78 APG, Expediente de Emilio Hurtado Romo, MIR-202.

79 AHN, FC, CG, leg.1262, Pieza Principal o Primera de la provincia de Guadalajara, exp. 88, fs. 2-4.

80 Isaac MARTÍN NIETO, “Muerte en la Alcarria...”, *op. cit.*, p. 44.

(203.998 habitantes) –incluyendo las víctimas de las prisiones de la capital– representaron el 0,3% de su población.

El segundo vector represivo fue el ataque contra la propiedad privada. En este proceso, también se distinguieron dos fases. La primera, desarrollada el 15 de agosto, supuso la destrucción de “todos los altares, retablos, cuadros, imágenes, ropas y demás objetos de culto” de “la Iglesia Parroquial de este término, la del Barrio de La Isabela y las Ermitas de la Santa Cara de Dios y Nuestra Señora del Socorro”. Pero, “no fueron destruidas ni total ni parcialmente en sus edificios”⁸¹.

La segunda se centró en la propiedad civil, distinguiéndose dos tipos de acciones: la incautación de bienes, ligada a los procesos de colectivización, y la extorsión de aquellos vecinos a los que se vinculaba con el bando sublevado. Respecto a las primeras, el vecino y alcalde Toribio Molina Molina declaró que los miembros del comité local del FP procedieron a incautarse de las “fincas rústicas pertenecientes a las familias de los asesinados y a éstos así como también se incautaron los organismos rojos de otras propiedades pertenecientes a otros vecinos y efectuaron despojos de bienes muebles de algunos hogares”. Los bienes incautados fueron: “fincas rústicas y urbanas, cosechas, ganado de babor y de venta, maquinaria y aperos de labranza” de numerosos vecinos y “Sociedades con toda su maquinaria y enseres existentes”⁸². Como consecuencia de estas incautaciones se crearon consejos obreros en las diferentes sociedades, así como una colectividad de fincas incautadas, dirigidas por miembros del comité local del FP. La mayoría de las incautaciones de fincas rústicas se realizó a los grandes propietarios, como Venancio Corral –alcalde entre 1934 y 1936 y activista anticomunista–, a los que sin embargo ni se les fusiló ni se abrió expediente alguno. Además, se creó también una cooperativa en la que se animaba a los labradores a integrarse⁸³.

Respecto a las dinámicas de extorsión, las fuentes documentales hacen mención al caso de Francisco Temprado Martínez y Crisanto Romo Corona, que el 20 de septiembre de 1936, obligaron a entregar 16.000 pesetas a los antiguos concejales durante la dictadura de Primo de Rivera Julián López Pérez, Pedro Moreno Corral, Saturnino Viana y Vicente Corral⁸⁴.

La actividad del comité cesó el 29 de marzo de 1939, cuando la localidad fue ocupada por tropas rebeldes pertenecientes al cuerpo de ejército de Aragón.

81 AHN, FC, CG, leg.1070, Pieza Décima de la provincia de Guadalajara “Persecución Religiosa”, exp. 4, fs. 68-69.

82 AHN, FC, CG, leg.1071, Pieza Octava de la provincia de Guadalajara “Delitos contra la propiedad e informes de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria”, exp. 3, f. 157.

83 Testimonio escrito de Ángel Barrasa Notario, vecino de Sacedón. Zaragoza, 28 de marzo de 2020.

84 APG, Expediente de Crisanto Romo Corona, MIR-277; APG, Expediente de Francisco Temprano Martínez, MIR-298.

A partir de ese momento, “todo se precipitó a velocidad de vértigo, conscientes los vencedores de que había llegado la hora de la venganza”⁸⁵.

LOS VECINOS CONTRARREVOLUCIONARIOS: EL PROCESO CONTRA TIMOTEO MEN- DIETA ALCALÁ

El fin de la Guerra Civil implicó el triunfo de la contrarrevolución y la correspondiente inversión de las relaciones de poder en Sacedón. Los vecinos de derechas exigieron entonces satisfacción por los agravios que habían sufrido durante la contienda, que les fue proporcionada por la justicia militar⁸⁶, principal instrumento represivo de los rebeldes desde que la Junta de Defensa Nacional de España aprobase el Bando del 28 de agosto de 1936 hasta 1948 cuando se puso fin al Estado de Guerra⁸⁷. El delito por el que se procedió contra los vecinos de izquierdas fue el de “rebelión militar”. Pues, los militares sublevados, sobre la base de la artículo segundo de Ley Constitutiva del Ejército de 1878⁸⁸ y primero de la Ley Adicional a la Constitutiva del Ejército de 1889⁸⁹, consideraron que su actuación había sido “legal” y, en consecuencia, el apoyo al Gobierno de la II República, “ilegal”. El resultado fue una “Justicia al revés”⁹⁰, como la denominó Ramón Serrano Suñer. Antes de 1936, el delito de rebelión militar ya estaba recogido –bajo diferentes tipos– en el Código Penal Militar de 1889⁹¹. No obstante, y como consecuencia de la propia contienda civil, estos fueron readaptados⁹². En el proceso a Mendieta, se manejaron dos de ellos. El primero, el de adhesión a la rebelión militar que implicaba:

- Cooperación como autor de dicho delito.
- Identificación con los móviles de la rebelión militar.
- Participación indiscutible en favor de la República, ya fuese en vanguardia militar, en cargo público, en retaguardia, etc.

85 Fernando DEL REY REGUILLO, *Retaguardia Roja...*, op. cit., p. 514.

86 Sobre la justicia militar de los sublevados, véase Pablo GIL VICO, *La noche de los generales. Militares y represión en el régimen de Franco*, Barcelona: Ediciones B, 2004.

87 *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España*, 30 de agosto de 1936.

88 “La primera y más importante misión del ejército es sostener la independencia de la patria y defenderla de enemigos exteriores e interiores”. *Gaceta de Madrid* (Madrid) (20 de julio de 1878).

89 “El Ejército constituye una institución nacional regida por leyes y disposiciones especiales, y cuyo fin principal es mantener la independencia é integridad de la patria y el imperio de la Constitución y las leyes”. *Gaceta de Madrid* (Madrid) (20 de julio de 1889). Esta norma jurídica solo perdió su vigencia tras la aprobación la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, como reflejaba su disposición derogatoria primera. *Boletín Oficial del Estado* (BOE), 20 de julio de 1989.

90 Ramón SERRANO SUÑER, *Entre el silencio y la propaganda, la Historia como fue. Memorias*, Barcelona: Planeta, 1977, p. 245.

91 Título VI. Delitos contra la seguridad del Estado y del Ejército, Capítulo Primero: Rebelión, artículos 237-242. BOE, 4 de octubre de 1890.

92 Véase las obras de dos jurídicos militares rebeldes. José M^a DÁVILA Y HUGUET, *Código de Justicia Militar con notas aclaratorias, formularios*, Burgos: imprenta Aldecoa, 1938, p. 128-129. Eugenio FERNÁNDEZ ASIAIN, *El delito de rebelión militar*, Madrid: Reus, 1943, p. 48-55.

- Compenetración ideológica con los fines de la «subversión roja». En este sentido, fue determinante la pertenencia a un partido o sindicato del Frente Popular, a la masonería, la participación en la Revolución de 1934 y, en general, cualquier circunstancia que ponía de relieve la ideología republicana o izquierdista del procesado.

El segundo, el de auxilio a la rebelión que significaba:

- Cooperación como cómplice con el delito de rebelión militar.
- Comisión de actos de significación penal y relevancia jurídica. Por ejemplo: tener una ideología de izquierdas.
- No identificación con los móviles de la rebelión militar. Pues, como afirmaba Fernández Asiaín: “Se puede auxiliar a la rebelión por un acto material y positivo sin que el agente le interese el móvil o la idea inspiradora del delito”⁹³.
- No realización de actos obstaculizadores de la rebelión o favorecedores del Gobierno legítimo o de personas adictas al mismo.

El procedimiento judicial que se siguió contra Mendieta fue el consejo de guerra sumarísimo de urgencia, establecido en el artículo 4 del decreto 55⁹⁴, cuyas fases eran:

Presentada la denuncia o atestado se ratificarán ante el Instructor los comparecientes ampliando los términos en que esté concebida aquélla si fuere necesario.

- Identificados los testigos y atendido el resultado de las actuaciones, más la naturaleza del hecho enjuiciado, el Juez dictará auto-resumen de las mismas, comprensivo del procedimiento, pasándolas inmediatamente al Tribunal, el cual designará día y hora para la celebración de la vista. En el intervalo de tiempo que media entre la acordada para la vista y la hora señalada, se expondrán los autos al Fiscal y Defensor, a fin de que tornen las notas necesarias para sus respectivos informes,
- Si se estimara conveniente por el Tribunal la comparecencia de los testigos de cargo, se devolverán los autos al Juez que los tramitase, quien, oído el defensor, aceptará o no los de descargo.
- Pronunciada sentencia se pasarán las actuaciones al Auditor del Ejército de ocupación a los fines de aprobación o disentimiento.
- Dada firmeza al fallo, cuando procediera, se interesará, por la Auditoría de Guerra, Secretaría de justicia, de la Autoridad Militar la ejecución de la parte dispositiva del mismo. Recibirá de la Autoridad Militar oficio, acreditando su cumplimiento y se procederá a archivar las actuaciones.

⁹³ Eugenio FERNÁNDEZ ASIÁIN, *El delito...*, *op. cit.*, p. 55.

⁹⁴ BOE, 5 de noviembre de 1936.

A semejanza de lo que ocurría con el delito de “rebelión militar”, el procedimiento sumarísimo también se aplicaba con anterioridad al 17 de julio de 1936, pero sólo en dos situaciones, recogidas en el Código de Justicia Militar de 1890⁹⁵:

Art. 649. Los reos de flagrante delito militar, que tengan señalada pena de muerte ó perpetua, serán juzgados en juicio sumarísimo por el Consejo de guerra que en cada caso corresponda.

Art. 650. Se considerará flagrante delito el que se estuviere cometiendo ó se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido (...).

Art. 651. Además de lo establecido en los artículos anteriores, podrán ser sometidos al juicio sumarísimo otros delitos que, por afectar á la moral y disciplina de las tropas ó á la seguridad de las plazas, y de cosas y personas lo declaren así las Autoridades respectivas en los bandos que publiquen con arreglo á las facultades que les están concedidas.

Sin embargo, en el procedimiento sumarísimo de urgencia se sustituía estas dos situaciones por la denuncia o atestado para iniciar el proceso. Este cambio abrió una ventana de oportunidad para la intervención de los civiles en la justicia militar. Conxita Mir ha escrito que fue el “clima vigilante e inquisitorial lo que llevó a un sector importante de la población a implicarse en la represión subsiguiente a la ocupación del territorio por las tropas franquistas”⁹⁶, siendo un elemento cohesionador del régimen⁹⁷. Si bien resulta cierto que esta implicación fue auspiciada por las autoridades franquistas, no puede desvincularse de la represión revolucionaria anterior y del deseo desagravio de los vecinos que la habían sufrido. El caso de Mendieta resulta descriptivo en este sentido. Igualmente, estos nuevos espacios represivos de posguerra permitieron la expiación de culpas de los vencedores. Pues, todos los asesinatos vinculados con la violencia revolucionaria fueron consecuencia del fracaso de la sublevación de julio de 1936. Por tanto, esta represión contribuyó a cohesionar el régimen franquista porque permitió recuperar o potenciar la adhesión de los familiares de las víctimas mediante lazos de sangre.

La otra característica de este procedimiento judicial fue las nulas garantías que establecía para el reo. Este hecho fue denunciado paradójicamente por un general sublevado en 1936, que era también abogado: Joaquín Fanjul Goñi. El 2 de agosto de 1936, estando en prisión por su participación en la fracasada rebelión del cuartel de la Montaña (Madrid), elevó un escrito al juez del Tribunal Supremo Francisco Javier Elola Díaz-Varela en el que se podía leer: “El sumarísimo es un procedimiento en el que se priva al procesado de todas

95 Título XIX. Del procedimiento sumarísimo. *Gaceta de Madrid* (Madrid) (4 de octubre de 1890).

96 Conxita MIR, *Vivir...*, *op. cit.*, p. 264.

97 *Ibidem*, p. 254-274

las garantías de defensa, buscando la rápida e inmediata ejemplaridad, a fin de intimidar con ella a los que en la misma jurisdicción estuvieran cometiendo igual figura de delito”⁹⁸. Estas garantías fueron aun más reducidas en el proceso contra Mendieta, ya que se aplicó el procedimiento de urgencia.

El proceso contra el ex dirigente de la UGT se puso en marcha el 4 de abril de 1939⁹⁹, como consecuencia del testimonio de dos vecinos de Sacedón: los labradores Gregorio Puerto Fernández y Francisco Pérez Razola:

“Este individuo fue Presidente de la UGT según atestiguan los testigos abajo firmantes, ignorando éstos haya intervenido en asesinatos de personas de orden, ni en incendios ni en robos de Iglesias. Que no tienen más que manifestar y que lo dicho es la verdad, firmando esta manifestación una vez leída por si y quedando conforme con su contenido¹⁰⁰”.

Esta colaboración con las autoridades judiciales no se limitó al antiguo líder sindical, sino que se extendió a veintinueve de los integrantes del consistorio y del comité del FP –todos ya en situación de detenidos en ese momento–, aunque resulta significativo señalar que el nombre de Mendieta aparecía en primer lugar¹⁰¹. De acuerdo con una providencia del juez instructor, Federico Martínez y Martín, oficial 1º honorario del Cuerpo Jurídico Militar, fechada el 27 de abril de 1936, se ordenó que se instruyeran tanto pliegos separados como detenidos¹⁰². Ese mismo día, los dos testigos citados no solo ratificaron su declaración anterior, sino que la ampliaron. Así, Gregorio Puerto añadió “que tal sujeto era muy influyente entre ellos, que últimamente perteneció como forzoso al Ejército Rojo sin obtener graduación alguna en el mismo”. Por su parte, Francisco Pérez afirmó “que tal sujeto era extremista de izquierdas, influyente en el Frente Popular”¹⁰³. Estos dos testimonios, si bien comprometían la posición de Mendieta, no le vinculaban con los delitos de sangre ni contra la propiedad que habían tenido lugar en la localidad. Sin

98 AHN, FC, CG, Pieza Segunda de la provincia de Madrid “Del Alzamiento Nacional, Antecedentes, Ejército Rojo y Liberación”, 1515, exp. 11, fs. 66-67. Fanjul fue sometido a un consejo de guerra sumarísimo. Tras ser declarado culpable del delito de rebelión militar, fue fusilado el 17 de agosto de 1936.

99 Archivo del Juzgado Togado Militar Territorial n.º 32 (Zaragoza), Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 1076, f. 1 (En notas sucesivas PSU).

100 PSU, f. 3.

101 PSU, fs. 3-7.

102 PSU, f. 1 v.

103 PSU, f. 8.

embargo, al día siguiente –28 de abril– su situación comenzó a agravarse como consecuencia de tres hechos.

El primero, la intervención de más vecinos en el espacio judicial, favorecida por las autoridades franquistas, y consecuencia de los acontecimientos que habían tenido lugar en la localidad durante el conflicto civil y el congruente deseo de venganza. Así, declararon ante el comandante de la Guardia Civil de Sacedón, teniente Domingo Postiguillo de Pedro: el comerciante Esteban Peiró Peiró –padre de Esteban Peiró Rojo, asesinado el 1 de septiembre de 1936–, los labradores Joaquín Sanz Alcalá –jefe local de FET y de las JONS, cuyas fincas fueron expropiadas–, Vicente Alique Martínez –padre de Manuel Alique Alique, asesinado el 1 de septiembre de 1936–, Toribio Molina Molina –futuro alcalde de la villa– y, de nuevo, Francisco Pérez. Se trataba, por tanto, de testigos muy hostiles hacia el acusado porque habían sufrido el asesinato de sus familiares o la expropiación de sus bienes y que ahora exigían una reparación en las personas que consideraban responsables de estos hechos. En sus declaraciones le vincularon, por un lado, con los asesinatos que tuvieron lugar en la localidad, “como inductor de los de Sacedón y autor material del vecino de Pareja (Guadalajara) Julio Torres (de Castro)” y, por otro, con la incautación de “todos los productos de los agricultores de derechos del pueblo”¹⁰⁴. Vicente Alique, uno de los labradores más importantes de Sacedón con fincas que alcanzaban “una producción líquida de nueve mil pesetas como mínimo” y que fueron expropiadas en su totalidad, añadió que fueron “los administradores de tales fincas Fernando Corral y Mendieta”¹⁰⁵.

El segundo, la declaración de otro procesado –posteriormente fusilado–, el jornalero Ángel Viñas Díaz, quien afirmó que el 16 de octubre de 1936, “estando en el cocedero de Don Venancio le fueron a buscar Timoteo Mendieta Alcalá para hacer sepultura para enterrar a los fusilados de este pueblo”¹⁰⁶.

El tercero, la aparición de un documento que se incorporó al sumario del consejo de guerra contra Crisanto Romo Corona, y posteriormente al de todos los procesados de Sacedón: “el Frente Popular considera de todo punto indispensable el fusilamiento de este fascista recalcitrante máxime si se tiene en cuenta que en éste pueblo se han suprimido muchos hombres ninguno de los cuales eran responsables ni muchísimo menos en el grado de Rullán”¹⁰⁷. Uno de los firmantes del documento era el acusado, y su gravedad no sólo radicaba en la petición de que se fusilase al citado médico, sino sobre todo en el hecho de que los firmantes reconocían, avalaban y justificaban los asesinatos que habían tenido lugar en Sacedón. Además, ese documento iba acompañado

104 PSU, fs. 13-14 v.

105 PSU, f. 18.

106 PSU, f. 17.

107 PSU, f. 19.

de la declaración de la esposa de Rullán, Carmen Cruz Reig, fechada el 30 de abril de 1936, donde le acusaba de ser uno de los responsables de la muerte de su marido porque junto a otros “ordenaron y dirigieron todos los atropellos cometidos en este pueblo”¹⁰⁸.

Estas pruebas llevaron al juez instructor a emitir una nueva providencia el 6 de julio de 1939 para ampliar el contenido de estas acusaciones y determinar si existían nuevas pruebas:

“Cítese comparecencia ante el proveyente con el fin de que presten declaración en este procedimiento a Francisco Pérez, Joaquín Sanz, Vicente Alique, Esteban Peiró, Vicente Peiró Alcalá y Doña Carmen Cruz Reig. Oficiase al Comandante del Puesto de la Guardia Civil en esta villa para que ampliando el informe que emitió el 28 de abril último respecto a procesado objeto de este sumario diga exactamente que le refirieron Francisco Pérez y Joaquín Sanz sobre lo que en el informe se dice o sea si les consta de ciencia propia cuanto en el expresan; si lo hacen por referencia de otras personas y en este caso quienes sean estas y donde se hallen o si lo saben por referencia sin que puedan concretar ni determinar personas que dan razón de ello y de que otros modos se pueda demostrar sucedió lo que en predicho informe se consigna. Cítese también para que presten declaración a Vicente Alique y digo a Julián Pérez y Toribio Molina¹⁰⁹”.

El secretario, siguiendo estas instrucciones, procedió a llamar a los citados testigos para que declarasen ese mismo día, haciéndolo trece vecinos de Sacedón en contra de Mendieta, que pueden dividirse en cuatro grupos claramente diferenciados. El primero, el constituido por las autoridades de la villa —el alcalde y el jefe local de FET y de las JONS—, quienes realizaron declaraciones detalladas y muy contrarias a los intereses del inculpado. Así, el primero, Julián López Pérez testificó:

“Sabe que tal sujeto fue el inductor de los asesinatos de varias personas de derechas efectuados en los días uno de septiembre y quince de octubre de mil novecientos treinta y seis en esta villa, creyendo además el declarante que

108 PSU, f. 20.

109 PSU, f. 21.

es así por reconocerlo y haberle visto, sabe que el sujeto era continuamente durante el Movimiento Nacional de los principales dirigentes del Frente Popular de esta villa, muy influyente en el mismo y respetado y obedecido por los individuos del mismo lo que lleva a la seguridad de que cuantos acuerdos se tomaron para delinquir fueron llevados con el consentimiento de él y absolutamente todos con conocimiento previo; que por decirles también públicamente como cierto y evidente que fue visto conduciendo al vecino de Pareja Julio Castro que fue asesinado a la orilla del río en dicho Pareja, sabe que intervino en el hecho, pero desconoce que personas le vieron y no puede dar más detalles (...) Conoce por decirse públicamente que el Timoteo Mendieta intervino en la destrucción de Imágenes y objetos sagrados de la Iglesia Parroquial de esta villa, y también se dice de igual modo que intervino en los incendios de Imágenes de la ermita del Socorro de la misma villa¹¹⁰.

Por su parte, Joaquín Sanz Alcalá no sólo ratificó su declaración anterior, sino que aportó un conjunto de datos nuevo:

“Que por decirse públicamente como cierto y evidente en esta localidad sin que pueda concretar más, dar otros detalles ni determinar que personas dan razón de ello, sabe que Timoteo Mendieta Alcalá fue inductor de los asesinatos de varias personas en esta villa en los del uno de septiembre y quince de octubre de mil novecientos treinta y seis, y también autor material del asesinato del vecino de Pareja Julio de Castro en los términos de dicho Municipio; que además el declarante entiende firmemente que el sujeto referido fue inductor de los asesinatos indicados y también del incendio de imágenes y objetos sagrados de la Iglesia Parroquial de esta villa y ermita de la misma porque el Timoteo Mendieta era de los principales dirigentes de izquierdas, muy influyente dentro del Frente Popular, obedecido y respetado por los elementos del mismo y es seguro que tomaba parte en cuantos acuerdos tomaba tal Frente y cuando menos los conocía y prestaba su apro-

110 PSU, f. 22.

bación, constándole esto por haberlo visto y por haberlo visto también que fue de la UGT antes y durante el Movimiento Nacional, Presidente de la UGT al iniciarse el Movimiento Nacional y cree que hasta principios de mil novecientos treinta y siete; en conversaciones exaltaba públicamente con frecuencia la causa roja y demostraba odio profundo a cuanto significaba el Movimiento Nacional, intervino muy activamente en las incautaciones de bienes de las principales personas de orden de esta localidad y administró los mismos; que también fue miliciano e hizo guardia con escopeta por las calles de esta localidad¹¹¹”.

El segundo, el integrado por los vecinos de pueblo que escaparon de la muerte en el fusilamiento del 15 de octubre de 1936. Isidoro de León Díaz, de profesión “guarda”, declaró que ese día, “en la plaza alrededor de la puerta de entrada (de la prisión) se hallaba sin armas Timoteo Mendieta Alcalá, no viéndole después intervenir en la conducción, fusilamiento y vigilancia de las víctimas”. No obstante, consideraba “y así lo afirma públicamente el vecindario de Sacedón que el Mendieta fue uno de los principales inductores e impulsores de la realización de los citados asesinatos el acuerdo de los cuales hubo de tomar con los demás dirigentes o cuanto menos tuvo que conocer la decisión y aprobarla¹¹²”. Por su parte, el labrador Pedro Moreno Corral, cuyo hijo Fermín fue asesinado en aquella jornada, testificó:

“Que no vio entre los intervinieron en las detenciones, conducción, fusilamiento y vigilancia de las víctimas a Timoteo Mendieta Alcalá, pero dado el carácter de Presidente del Frente Popular en aquella ocasión, de pertenecer al comité revolucionario de ser un extremista de izquierdas muy influyente dentro del Frente Popular y obedecido y respetado por los afiliados de este, entiende como así lo afirma públicamente el vecindario de Sacedón que tal sujeto, que uno de los principales inductores e impulsores de la realización de esos asesinatos, cuya ejecución tuvo que acordar o cuando menor conocer previamente y aprobar el acuerdo de que se ejecutara; que también se entiende por iguales razones fue inductor de los asesinatos de varias personas efectuados en la noche del uno de septiembre del mismo año¹¹³”.

111 PSU, f. 24.

112 PSU, f. 23.

113 PSU, f. 26. “En el fusilamiento su hijo le hizo de escudo y cayeron los dos simulando estar también muerto, pudo escapar al monte y avisar a una vecina para que avisara a su mujer que dejara la

El confitero Luciano Ardiz Arribas declaró en los mismo términos que Pedro Moreno Corral¹¹⁴.

El tercero, los vecinos que ya habían declarado con anterioridad contra Mendieta. Vicente Alique Martínez ratificó su declaración anterior, pero además aportó nuevos datos incriminatorios:

“Que fue miliciano, requisó los bienes de los principales personas de orden de esta villa suministrando lo requisado y que el quince de agosto en la mañana intervino directamente en el incendio de imágenes y objetos sagrados de la Iglesia parroquial de esta villa efectuado en la Plaza Mayor de ella; consta que tal sujeto era de los principales dirigentes del Frente Popular de esta villa que pertenecía al comité revolucionario y que necesariamente había de intervenir en cuantos acuerdos tomaban los elementos del mismo o por lo menos había de prestarles su aprobación, por todo lo cual tengo la seguridad de que fue inductor de los asesinatos efectuados en ella en los días uno de septiembre y (diez) digo quince de octubre de mil novecientos treinta y seis, y por rumor público sabe que fue autor del asesinato del vecino de Pareja Julio de Castro en los comienzos del Movimiento Nacional; que respecto a todo ello, no puede concretar ni dar otros detalles, ni determinar personas que den razón de ello¹¹⁵”.

Esteban Peiró Peiró también ratificó su testimonio anterior, insistiendo en su carácter de inductor de los asesinatos que tuvieron lugar en la villa, y de ser “autor material del asesinato de Julio Castro, vecino de Pareja; que intervino en la destrucción e incendios de imágenes y objetos sagrados de la Iglesia Parroquial de la villa en la mañana de quince de agosto de mil novecientos treinta y seis y también en la incautación de bienes de las principales personas de esta localidad¹¹⁶. Francisco Pérez Razola ratificó la declaración anterior, y añadió “que le consta por decirse públicamente” que fue inductor de los asesinatos que tuvieron lugar en la villa y que “intervino en la requisas de las principales personas de orden por haberlo visto¹¹⁷. Toribio Molina Molina se reafirmó en

puerta abierta una noche. Estuvo en su casa escondido el resto de guerra, en el hueco de la escalera. Poco tiempo después de acabada la guerra falleció”. Testimonio escrito de Ángel Barrasa Notario, vecino de Sacedón. Zaragoza, 28 de marzo de 2020.

114 PSU, f. 28.

115 PSU, f. 23 v.

116 PSU, f. 25 v.

117 PSU, f. 22 v.

que fue el inductor de los asesinatos de los días 1 de septiembre y 15 de octubre de 1936, y “que por decirse públicamente como cierto en esta localidad sin que pueda concretar más, dar otros detalles, ni determinar personas que puedan dar razón de ello, sabe que Timoteo fue autor material en los comienzos del Movimiento Nacional del asesinato del vecino de Pareja Julio de Castro efectuado en termino de aquella localidad¹¹⁸. Finalmente, Carmen Cruz Reig, que declaró el 14 de julio, introdujo en su testimonio nuevas imputaciones contra Mendieta. Pues, además de hacer referencia al documento donde se pedía el asesinato de su marido, añadió que:

“El Timoteo Mendieta con Emilio Hurtado y Antonio Puerto formuló denuncia contra la que expone en el año mil novecientos treinta y siete a consecuencia de lo cual se siguió procedimiento por desafecta al régimen Republicano ingresando en Prisión el treinta de junio de tal año y permaneciendo en ella hasta el trece de febrero del año siguiente en que fue absuelta por el Juzgado de Urgencia, revisando sentencia anterior en que el mismo la había condenado a un año y un día de prisión; que no puede dar otros detalles respecto al Timoteo Mendieta¹¹⁹”.

El cuarto grupo estuvo integrado por un conjunto de vecinos que declararon por primera vez en el proceso. Así, Vicenta Peiró Alcalá, de profesión “sus labores”, y que había sufrido la expropiación de sus fincas, siendo acusado Mendieta de su administración, declaró “por haberlo visto y por decirse públicamente como cierto cree que cuanto menos fue inductor e impulsor principal de los asesinatos y demás delitos realizados en esta villa durante el Movimiento Nacional¹²⁰. Otra mujer, Pascuala Casanova Morato, con la misma profesión, testificó que:

“(Timoteo Mendieta) mandó al Esteban Gil en la Plaza Mayor de esta villa en que se encontraba que fuera a la Ermita Virgen del Socorro a destruir las imágenes del tal ermita lo que hizo desde luego seguramente, marchándose el Esteban con el Timoteo en esa dirección; que por ello la declarante afirma aunque no lo ha visto, que tales dos sujetos intervinieron en la destrucción de las referidas imágenes¹²¹”.

118 PSU, f. 24 v.

119 PSU, f. 37 v.

120 PSU, f. 25.

121 PSU, f. 26 v.

El hijo de la anterior, el labrador Gregorio Navas Casanova, declaró exactamente lo mismo que su madre¹²².

Este conjunto de testimonios implementaban la acusación contra Mendieta, al derivarse de los mismos nuevos cargos contra él, además de las que ya se habían recogido en los anteriores. De hecho, tras estas declaraciones, el imputado pasaba a estar acusado de ser:

- Persona de extrema izquierda y, por tanto, contrario a los rebeldes.
- Uno de los principales dirigentes del Frente Popular en Sacedón, por su cargo de presidente de la UGT, y de los más respetados.
- Miliciano en los primeros momentos del conflicto.
- Inductor de los asesinatos que habían tenido lugar en la villa durante la Guerra Civil, insistiendo todos los testigos –salvo Carmen Cruz Reig, Pascuala Casanova Morato y su hijo Gregorio Navas Casanova– en que estaba en conocimiento de los mismos y los aprobó. En este sentido, la nota contra el doctor Rullán que había firmado, era una prueba de gran trascendencia. Sin embargo, ninguno de ellos afirmó que hubiera sido autor material de los mismos y sólo Isidoro de León Díaz le reconoció entre las personas que se encontraban junto a la cárcel de Sacedón el 15 de octubre de 1936.
- Encubridor de los asesinatos del 15 de octubre de 1936, al ordenar a Ángel Viñas Díaz que procediera a dar sepultura a los cuerpos de los asesinados.
- Autor material del asesinato de Julio de Castro. Cinco testigos –Julián López Pérez, Joaquín Sanz Alcalá, Vicente Alique Martínez, Esteban Peiró Peiró y Toribio Molina Molina– se ratificaron en esta acusación, aunque sin pruebas.
- Partícipe en el incendio de imágenes y objetos sagrados de los lugares de culto de Sacedón, según seis testigos: Julián López Pérez, Joaquín Sanz Alcalá, Vicente Alique Martínez, Esteban Peiró Peiró, Pascuala Casanova Morato y Gregorio Navas Casanova.
- Colaborador en las requisas y expropiaciones que tuvieron lugar en la villa, según el testimonio de Joaquín Sanz Alcalá, Vicente Alique Martínez, Esteban Peiró Peiró y Francisco Pérez Razola.
- Firmante del escrito donde se solicitaba el fusilamiento del doctor Rullán y corresponsable del encarcelamiento de su esposa.

Por su parte, el comandante de la Guardia Civil, siguiendo el oficio del juez instructor, amplió los informes enviados el 28 de abril referentes a las declaraciones realizadas por Esteban Peiró Peiró, Joaquín Sanz Alcalá, Vicente Alique Martínez, Toribio Molina Molina y Francisco Pérez Razola:

122 PSU, f. 27.

“Según manifiesta FRANCISCO PÉREZ, vio a dicho Timoteo que llevaba las pesas y medidas cuando iban a requisar cereales, vino y aceite. JOAQUÍN SANZ manifiesta que de rumor público se decía que Timoteo tomó parte en el asesinato de Julio de Castro en unión de Romualdo Puerto Ybarra, que se cree esté en la Prisión Central de Guadalajara. Que Timoteo le presentó una lista en que figuraba treinta y tantos individuos como afiliados a Acción Popular la que él firmó bajo amenaza de muerte, siendo detenido a continuación y posteriormente todos los que figuraban en la lista; también a (sic) oído sin poder precisar a quien que el procesado intervino en la quema de imágenes y destrucción de objetos sagrados en unión de Esteban Gil Écija y Telésforo Ballesteros Alique, que se encuentran en la Prisión Central de Guadalajara; así mismo vio que iba con las medidas cuando requisaron vino, aceite y cereales; ÁNGEL PEIRÓ PEIRÓ manifiesta que el procesado, que como era uno de los dirigentes, suponía que con antelación sabía todos los desmanes que se iban a cometer y que le vio que llevaba las medidas cuando requisaban cereales, vino y aceite¹²³”.

Este informe introducía una nueva acusación contra Mendieta: la de ser el responsable del encarcelamiento de más de 30 miembros de Acción Popular.

Una vez recabados todos los testimonios, el secretario del juzgado, en presencia del juez instructor, procedió a tomar declaración de carácter indagatorio al acusado el 10 de julio, tras notificarle su auto de procesamiento. Durante la misma, el procesado reconoció¹²⁴:

- Que había sido presidente de la UGT desde marzo de 1937 hasta finales de 1937, aceptando que era “muy influyente”, y además “obedecido y respetado” por los miembros de este sindicato.
- Que fue soldado en el Ejército Popular de la República.
- Que estaba en Pareja “comprando alubias” el día en que se produjo el asesinato de Julio de Castro.
- Que estaba presente cuando se produjo el incendio de las imágenes y los objetos sagrados de la ermita de Nuestra Señora del Socorro, “pero lo hizo con el propósito de evitar que los destruyeran no pudiendo evitarlo”.

123 PSU, fs. 29-29 v.

124 PSU, fs. 31-31 v.

- Que ordenó a Esteban Gil que fuera con él a dicha ermita “para recoger las imágenes y objetos sagrados” con el fin de salvaguardarlos.
- Que el 16 de octubre de 1936 “mandó a Ángel Viñas Díaz que fuera a dar sepultura a los fusilados en la noche precedente, pero lo hizo por así habérselo ordenado el Alcalde Sixto Romo”.
- Que firmó el documento donde se solicitaba el fusilamiento del doctor Rullán, “pero lo hizo en la creencia de que se trataba de un simple informe y que ello no equivalía a solicitar el fusilamiento de Rullán”.
- “Que es cierto que pesaba y media los cereales, vino y aceite requisado, pero lo hizo por estar encargado por el Ayuntamiento de ello”.
- “Que es cierto que a mediados de mil novecientos treinta y siete próximamente estuvo el declarante en el Ayuntamiento al que fue llamado por unos policías, siendo diez o doce tales policías. Le hicieron que dijera si el sujeto que estaba allí era Joaquín Sanz y el declarante dijo que si en efecto era. Que el dicente no hizo firmar lista alguna a Joaquín, Emilio Hurtado y Martín Romo que allí estaban, y que en efecto fueron detenidos seguidamente él y treinta y tantas personas, permaneciendo privados de libertad unos cuatro meses, pero él declarante no tuvo intervención directa ni indirecta en tal asunto”.

Sin embargo, rechazó:

- Que hubiera tenido cargos públicos
- Que hubiera sido miliciano.
- Que “asistiese a las reuniones del Comité de Partidos del Frente Popular”.
- Que participase en el asesinato del vecino de Pareja del que se le acusaba: “que no vio a Julio de Castro ni intervino para nada en su detención y muerte, no sabiendo si intervendría en ello Romualdo Puerto Ybarra al que no vio por allí y sin que pueda dar noticia relacionada con tal muerte”.
- Que interviniese en la incautación de propiedades, “ni ha sido administrador de bienes incautados”.
- Que estuviese en la Plaza Mayor de Sacedón el 15 de octubre de 1936 cuando sacaron de la cárcel a las personas fusiladas ese día.
- Que estuviese enterado de los asesinatos que tuvieron lugar en la villa.
- Que fuera el administrador de las fincas de Vicente Peiró Alcalá.

Tras la declaración del inculpado, el juez instructor consideró probadas la mayoría de las acusaciones que pesaban contra él¹²⁵. Sin embargo, también determinó la existencia de contradicciones entre su testimonio y el de los testigos en tres sucesos: su participación en el asesinato de Julio de Castro, su presencia el 15 de octubre en la Plaza Mayor de Sacedón cuando sacaron a los presos que iban a ser fusilados y su intervención en las detenciones que tuvieron lugar a

125 PSU, f. 38.

mediados de 1937. Para superar estas discordancias, emitió una providencia el 10 de julio, solicitando que Joaquín Sanz Alcalá ampliara su declaración y se “practiquen gestiones tendentes a averiguar si Timoteo Mendieta Alcalá intervino directamente en el asesinato del vecino de aquel pueblo Julio de Castro”¹²⁶. Igualmente, ordenó que se realizara una diligencia de careo con Isidoro de León Díaz¹²⁷. Esta última se practicó el 12 de julio de 1939 y no proporcionó ninguna prueba sobre la presencia o no del acusado en la Plaza Mayor de Sacedón el 15 de octubre de 1936 cuando sacaban a los detenidos que iban a ser fusilados. Pues, acusado y acusador insistieron “cada uno en las manifestaciones en que disienten, habiéndose observado tono sincero en el Isidoro y nada de particular en el Timoteo”¹²⁸.

Ese mismo día, y como parte de las gestiones encaminadas para determinar la implicación del acusado en el asesinato de José de Castro, se tomó declaración a Romualdo Puerto Ibarra, sobre el que Mendieta había declarado que “no vio por allí” el día en que tuvo lugar ese suceso. La declaración de este jornalero, también sometido a un consejo de guerra sumarísimo de urgencia, resultó muy negativa para los intereses del acusado:

“Que hacia el mes de agosto de 1936, sin que pueda precisar fecha, Fernando Corral que era el principal dirigente de izquierdas de Sacedón, ordenó al declarante hacia las siete y media de la mañana que fuera con Timoteo Mendieta en una camioneta en busca de alubias al pueblo de Pareja, y el dicente como elemento del Frente Popular obedeció el orden y fue en compañía de Timoteo Mendieta hacia tal sitio en una camioneta conducida por José Gonzalo (González Palomino) también vecino de Sacedón. Media hora después llegaron a Pareja y cargaron las alubias en el Ayuntamiento de tal pueblo y una vez hecha la carga sacaron a Julio de Castro que estaba allí detenido y subiéndole en la camioneta encima de los sacos, subieron también cuatro milicianos de Pareja armados con fusiles y Timoteo Mendieta y el declarante sin armas, continuando el viaje por la carretera de Sacedón y al llegar al sitio en que comienza

126 PSU, fs. 32-32 vuelto.

127 La aplicación estricta del derecho procesal por este juez instructor choca con la afirmación de Gil Vico: “Las causas tramitadas y resueltas a lo largo de 1939 no tuvieron parangón con las posteriores. Lo expeditivo del procedimiento fue un medio para desarrollar hasta sus últimas consecuencias la imparable voluntad coercitiva de las nuevas autoridades, que dejaron a los procesos judiciales completamente vacíos de la aparente formalidad que con publicidad se predicaba”. Francisco ESPINOSA MAESTRE (ed.): *Violencia Roja y Azul. España, 1936-1950*, Barcelona: Crítica, 2010 p. 301-302.

128 PSU, f. 34.

un sendero que va a la estación de Sacedón, a unos cinco kilómetros de Pareja se bajaron tales sujetos y continuaron con el Jesús (Julio) de Castro aunque se dice públicamente como cierto y evidente en Pareja y sus contornos que fue asesinado en aquella mañana en aquellas inmediaciones; que no es verdad que el declarante Timoteo Mendieta y José Gonzalo (González) mataran al Jesús (Julio) de Castro ni supieran que lo iban a matar ni tuvieran intervención alguna en tal hecho; que desconoce que personas pueden dar noticias de lo que se relata¹²⁹”.

La contradicción existente entre este testimonio y la declaración indagatoria de Mendieta, llevó al juez a practicar una diligencia de careo que tuvo lugar ese mismo día. En este procedimiento:

“Se logró reconocer por Timoteo Mendieta que en efecto en agosto de mil novecientos treinta y seis, salió de Sacedón en compañía de Romualdo ocupando una camioneta por José Gonzalo (González) Palomino para cargar alubias en el Ayuntamiento de Pareja con destino al S.R. (Socorro Rojo) de Guadalajara; que al efecto salieron de Sacedón hacia las siete y media de la mañana y una hora digo una media hora después fueron a tal pueblo cargando seguidamente las alubias en la camioneta, saliendo inmediatamente después con dirección a Sacedón, subiendo en la camioneta cuatro milicianos, dos de ellos de Pareja, que no sé cómo se llaman y uno de ellos es absolutamente desconocido y otro es el pequeño de los hermanos apodados Carrasco, y otros del radio comunista de las Ventas de Madrid que no sabe cómo se llaman ni puede dar otras señas y desconoce dónde están, armados con fusiles y subieron los careados que no llevaban armas de ninguna clase así como el chofer José González, y ellos colocaron encima de los sacos a Julio de Castro que estaba detenido en el Depósito Municipal de Pareja; que emprendieron la marcha por la carretera de Sacedón y al llegar al punto en que parte el sendero que va a la estación de Sacedón se bajaron los milicianos armados con el Julio de Castro y comenzaron a andar por el sendero continuando la marcha los demás

129 PSU, f. 35.

hacia Sacedón ni que sepan ni sospechen lo que sucediera después; que ni directa ni indirectamente tomaron parte en tal asesinato, que desconocían que se iba a efectuar así como a donde condujeron a Julio, el que es público y notorio en Pareja y sus inmediaciones que fue asesinado en Pareja en que les quedaron en aquella misma mañana; que desconoce que personas puedan dar noticias de lo relatado; agrega el Timoteo Mendieta que al prestar su primera declaración no hizo las manifestaciones que aquí se consignan porque le flaquea la memoria el mucho tiempo transcurrido no recordaba esos detalles. Se ha observado vacilación y poca seguridad en las afirmaciones digo manifestaciones de los careados¹³⁰”.

Este testimonio entraba en contradicción con el que anteriormente había proporcionado; demostrando que en su declaración indagatoria el acusado no había dicho todo lo que sabía sobre este suceso, además de levantar sospechas sobre Romualdo Puerto Ybarra al afirmar: “no sabiendo si intervendría en ello”. En todo caso, es imposible determinar –ya que ninguno de los tres vecinos de Sacedón vinculados con este crimen dieron más información– si Mendieta no declaró inicialmente lo que sabía por miedo a complicar su ya difícil situación procesal o porque estaba directamente implicado en este asesinato. Pero, sí resulta significativo que, con objeto de desvincularse del mismo, ampliase los datos que había dado Romualdo Puerto Ibarra sobre los cuatro milicianos que presuntamente les acompañaron esa mañana, para que la responsabilidad del asesinato recayese sobre ellos. No obstante, esa información no pareció convencer al juez ni al secretario, como reflejaron las últimas frases del informe sobre esta diligencia.

La última declaración sobre este suceso fue realizada por Octavio de Castro y Castaño, hermano de Julio y Marcial, y por tanto una víctima a la que también había que reparar, permitiéndole participar en el espacio judicial. Este administrador de 37 años declaró el 13 de julio, y tras describir lo que sabía sobre el asesinato de su hermano Julio, añadió que “este hecho lo ha denunciado el declarante y no formuló acusación alguna contra Timoteo Mendieta Alcalá porque conocía el rumor de que había intervenido pero no halló pruebas para acreditarlo”¹³¹.

Este testimonio, unido a la discordancia entre las dos exposiciones sobre este asesinato realizadas por el acusado y al tono que había mantenido durante

130 PSU, f. 36 v.

131 PSU, f. 37.

el careo, convencieron al juez instructor de que fue uno de los autores materiales del mismo, y que lo había confesado implícitamente con las omisiones y evasivas vertidas en su declaración indagatoria¹³². Igualmente, el alférez de Infantería Ignacio Garcés Gil, que instruía el proceso contra José González Palomino, tercer vecino de Sacedón presente en los acontecimientos, llegó a la misma conclusión, acusándole también de este crimen¹³³. En su consejo de guerra declaró Mendieta, repitiendo el mismo testimonio que en la diligencia de careo¹³⁴. José González Palomino fue condenado a muerte y fusilado el 8 de marzo de 1940.

El 14 de julio de 1936 declaró de nuevo Julián Sanz Alcalá para que ampliase la acusación que existía contra Timoteo Mendieta por su papel en las detenciones que tuvieron lugar en la villa en 1937:

“En abril de mil novecientos treinta y siete fue detenido el declarante y en el ayuntamiento de esta Villa, cuatro policías desconocidos le interrogaron respecto a si estaba afiliado a Acción Popular y le exhibieron una lista hecha en una receta de Don Pedro Rullán comprendiendo veintitantos nombres; cuya lista estando todos con pistolas en mano le hicieron copiar, que entonces estaban allí con aquel, los sujetos Emilio Hurtado y Antonio Puerto Fernández (El Oño) no siendo verdad que estuviera Martín Romo; que después le llevaron a otra habitación o mejor dicho se salieron todos y le dejaron en la misma y pocos minutos después volvió Timoteo Mendieta con la lista que había escrito el dicente y se la pusieron a la firma lo que hizo el declarante atemorizado; que esa lista no produjo efecto alguno pues el dicente y otros fueron detenidos con anterioridad a firmarla, que el dicente y otro, o sea Blas Écija fueron detenidos entonces y hasta cuatro meses después no fueron detenidos los demás; que no hubo otras personas que intervinieran en este y no hizo todas esas manifestaciones anteriormente por creer que entonces no se le interrogaba sobre esos extremos¹³⁵”.

132 PSU, f. 38.

133 Este vecino tuvo un importante papel en la represión revolucionaria y fue colaborador de Timoteo Mendieta en la administración de las fincas incautadas. APG, Expediente de José González Palomino, J-888.

134 PSU, f. 37.

135 PSU, f. 36.

Esta declaración, perteneciente a una autoridad importante en Sacedón como jefe de FET y de las JONS, presentaba características similares a las de Mendieta sobre el asesinato de Julio de Castro. Pues, anteriormente no había querido profundizar en el tema porque le comprometía personalmente, al aparecer como delator de sus compañeros de partido. En todo caso, para el juez instructor, lo verdaderamente determinante de este testimonio fue que complementaba el de Carmen Cruz Reig, esposa del doctor Rullan, al aparecen los mismos nombres implicados en las detenciones que tuvieron lugar en 1937: Mendieta, Emilio Hurtado Romo y Antonio Puerto Fernández. Esto le permitió acusar al primero también de este delito. Sus dos compañeros socialistas, acusados de delitos más graves, correrían su misma suerte. Emilio Hurtado Romo, uno de los autores materiales de los asesinatos del 15 de octubre de 1936, fue fusilado el 20 de mayo de 1940¹³⁶; mientras que Antonio Puerto Fernández, de profesión herrero, participante en los asesinatos del 1 de septiembre de 1936 –reconocido por el único superviviente, Emeterio de León Díaz– lo sería el 9 de marzo de 1940¹³⁷.

Tras este testimonio, el juez instructor dio por finalizada la fase sumarial, emitiendo su auto resumen el 21 de agosto de 1939, en el que en virtud del bando del 28 de julio de 1936 ratificaba su procesamiento porque existían indicios racionales suficientes para acusarle de la totalidad de los cargos que habían vertido contra él los testigos¹³⁸. Este conjunto de acusaciones, se ajustaban a la tipificación del delito de adhesión a la rebelión militar:

- Cooperación como autor de dicho delito.
- Identificación con los móviles de la rebelión militar.
- Decidida participación en favor de la República, ya fuese en vanguardia militar, en cargo público, en retaguardia, etc.
- Compenetración ideológica con los fines de la «subversión roja». A tal efecto, era determinante la pertenencia a un partido o sindicato del Frente Popular.

Del auto de procesamiento fue informado Mendieta el 23 de agosto de 1939, procediendo a firmarlo¹³⁹.

Finalizada la fase sumarial, la vista oral tuvo lugar a las 17:00 horas del 26 de agosto de 1939 en Guadalajara. El tribunal estaba compuesto por cinco militares pertenecientes a la auditoria de guerra o destinados en la V Región Militar a la que pertenecía Guadalajara: el coronel de Infantería retirado Juan

136 APG, Expediente de Emilio Hurtado Romo, MIR-202.

137 APG, Expediente de Antonio Puerto Fernández, MIR-264.

138 PSU, fs. 38-38 v.

139 PSU, f. 39.

Perello Sacristán (presidente)¹⁴⁰, los capitanes de Infantería retirados Francisco Hernández Conesa, Santiago Reyero Arenes y Francisco Carcano Mendoza (vocales)¹⁴¹. El peso del proceso, sin embargo, lo llevaron tres oficiales con formación jurídica: el quinto miembro del tribunal y vocal ponente José María Molinero Mercado, auditor y futuro presidente de la Audiencia Provincial de Burgos¹⁴²; el fiscal Agustín Escobar Dronca, futuro oficial del Cuerpo de Prisiones¹⁴³ y el defensor José González Tardaguila, oficial segundo honorífico del Cuerpo Jurídico Militar¹⁴⁴. El consejo de guerra comenzó con el interrogatorio del acusado por el fiscal y el vocal ponente, ratificándose en sus declaraciones sumariales.

A continuación, el fiscal calificó los hechos de “delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 238 del Código de Justicia Militar, con el agravante de daño causado” y solicitó “la pena de muerte”. El defensor alegó “que no formó parte del Comité Revolucionario, sino que era sólo de izquierdas, no estando probado que interviniera en el asesinato de D. Julio Castro, sino que llevó a unos milicianos que en mitad del camino pidieron subir en la camioneta, no habiendo actuado de inductor, considerándolo autor de un delito de excitación a la rebelión” y pidió “la pena de seis años y un día”. Finalmente, el acusado expuso que “evitó, en el pueblo de Sacedón, que Paula Sánchez¹⁴⁵ entregase dos mil pesetas a los milicianos y que libró la vida a cuatro individuos”¹⁴⁶.

Finalizada la vista, el tribunal se retiró a deliberar de forma secreta y poco después emitió sentencia en la que reconocía como probados todas las acusaciones recogidas en el auto resumen del juez instructor, salvo su participación en el asesinato de Julio de Castro, fallando:

“Que debemos condenar y condenamos a Timoteo Mendieta Alcalá como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad social y daños causados al Estado y particulares a la pena de MUERTE y para casi de conmutación a las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta. Siéndole de abono en este supuesto la totalidad de la prisión preventiva que hasta la fecha viene sufriendo

140 BOE, 16 de abril de 1939.

141 BOE, 24 de marzo de 1939.

142 BOE, 4 de junio de 1973.

143 BOE, 24 de abril de 1940.

144 BOE, 19 de febrero de 1941.

145 Paula Sánchez era miembro de la élite económica de Sacedón. Jesús MERCADO BLANCO, Ma Jesús MOYA BENITO y Antonia HERRERA CASADO, *Historia de Sacedón...*, op. cit., p. 113.

146 PSU, f. 40 v.

y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor¹⁴⁷”.

El 11 de septiembre de 1939, la sentencia se declaró “firme y ejecutoria” por la Auditoría de Guerra de la V Región Militar, ordenando que pasasen los autos “al Juez Especial de Ejecuciones” para su cumplimiento, “dilatándose dicha notificación hasta el recibo del oportuno Enterado de S.E. el Jefe del Estado al que se dará cuenta de la pena impuesta por conducto de su Asesoría Jurídica”¹⁴⁸.

El 14 de noviembre, el Juez Especial de Ejecuciones recibió una notificación procedente del auditor de guerra de la V Región Militar, donde se leía: “S.E. EL JEFE DEL ESTADO, notificada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que promulgó el Consejo de Guerra Permanente para ver la causa instruida a TIMOTEO MENDIETA ALCALÁ, se da por ENTERADO de la pena impuesta”¹⁴⁹.

A las 7:00 horas del día siguiente, Mendieta fue fusilado en Guadalajara, junto a Gregorio Moreda Santacruz (jornalero), Antonio Sierra Olivo (jornalero), Pablo García Centenera (labrador), Sabas López Tomico (jornalero), Juan Martínez Vivar y Eusebio Viñas Ibarra (jornalero), “en el lugar denominado «La Rambla» en las inmediaciones del cementerio de esta Ciudad. Una vez ejecutada el Médico D. Pascual Bartolomé Mas paso previo reconocimiento del cuerpo del reo, certificando su defunción”¹⁵⁰. Fue enterrado “en el patio 4º, fosa nº 2, del Cementerio Civil”¹⁵¹.

CONCLUSIÓN

La vida y muerte de Timoteo Mendieta Alcalá se enmarca dentro del contexto en el que vivió. Antes del comienzo del conflicto civil, había alcanzado una importante posición política en Sacedón como secretario general de la UGT local, lo que demuestra que era una persona respetada y considerada por sus correligionarios, como él mismo reconoció.

Precisamente, ese cargo y esa posición, además de su identificación ideológica con el proceso revolucionario que se inició en su villa natal a partir del 17 de julio de 1936, le convirtieron en miembro del comité de organizaciones del FP que, en estrecha colaboración con las autoridades municipales, puso en marcha la dinámica represiva que asoló Sacedón en los seis primeros meses del conflicto civil. No obstante, por las pruebas que se manejaron en su proceso y

147 PSU, fs. 41-41 v.

148 PSU, f. 42.

149 PSU, f. 43.

150 PSU, f. 45.

151 PSU, f. 48.

los testimonios de los testigos, no quedó corroborado que estuviera implicado directamente en ningún delito de sangre, aunque sus omisiones a propósito del asesinato de Julio de Castro podrían sembrar dudas. Pero, si estuvo en conocimiento y avaló las muertes que se produjeron en la villa, como declararon diferentes testigos, simbolizó su propia rubrica en la petición de fusilamiento del doctor Rullán y quedó plasmado en la orden que dio a Ángel Viñas Díaz para que enterrase los cadáveres de las personas asesinadas el 15 de octubre de 1936. Además, participó activamente en el control ideológico de la villa, como quedó patente con su papel en las detenciones de miembros de Acción Popular en 1937, y tuvo un importante protagonismo en el proceso de colectivización que tuvo lugar en la villa entre 1936 y 1939, que incluyó la requisita de las fincas de los vecinos asesinados. En este sentido, no hay duda de que fue un miembro muy activo de dicho comité, teniendo una participación significativa en todas las actividades que puso en marcha. Esta actitud fue común a la de numerosas autoridades y dirigentes de izquierda durante la contienda civil que si bien no participaron directamente en delitos de sangre, conocieron e incluso avalaron la represión que tuvo lugar en los espacios donde se desarrollaba su vida pública y cooperaron en el proceso revolucionario que tuvo lugar en los mismos.

Finalizado el conflicto civil, los vecinos contrarrevolucionarios de Sacedón testificaron contra su persona porque le consideraban responsable de los asesinatos que habían tenido lugar en la villa. ¿Había sido un ejecutor directo de esos delitos? La respuesta a esa pregunta era secundaria para ellos y para las autoridades franquistas, a pesar de las dudas a las que hemos hecho referencia. La lógica sobre la que actuaban estos vecinos era matar a quien mató como justa venganza por los sucesos que habían tenido lugar durante la Guerra Civil, y bajo esa sentencia incluían a ejecutores directos, inductores, avaladores y conocedores previos de esos crímenes. Tampoco la justicia militar, una de cuyas funciones era desagrar a esos vecinos, estaba dispuesta a hacer disquisiciones en ese terreno¹⁵². Por eso, no dudó en considerar a Mendieta tan responsable de los hechos acaecidos en la villa como a los vecinos Telésforo Ballesteros Alique¹⁵³, Nicanor Díaz Razola¹⁵⁴, Mariano Écija Alocén¹⁵⁵, José González Palomino¹⁵⁶, Emilio Hurtado Romo¹⁵⁷, Francisco Palomino Romo¹⁵⁸, Antonio Puerta García Plaza¹⁵⁹, Antonio Puerto Fernández¹⁶⁰, Eulogio Romo Alcanta-

152 Fernando DEL REY REGUILLO, *Retaguardia Roja...*, *op. cit.*, p. 526.

153 APG, Expediente de Telésforo Ballesteros Alique, MIR-003.

154 APG, Expediente de Nicanor Díaz Razola, MIR-158.

155 APG, Expediente de Mariano Écija Alocén, MIR-161.

156 APG, Expediente de José González Palomino, J-888.

157 APG, Expediente de Emilio Hurtado Romo, MIR-202.

158 APG, Expediente de Francisco Palomino Romo”, J-1180.

159 APG, Expediente de Antonio Puerta García Plaza, MIR-264.

160 APG, Expediente de Antonio Puerto Fernández, MIR-264.

rilla¹⁶¹ o Crisanto Romo Corona¹⁶², a los que si se pudo probar su participaron directa en esos asesinatos y que fueron en su totalidad fusilados, salvo Francisco Palomino, a quien se condenó a 20 años de reclusión por ser menor de edad cuando tuvieron lugar los hechos –tenía 16 años–. El mismo atenuante se aplicó a Telesforo Ballesteros Alique (hijo), que en 1936 tenía 15 años de edad¹⁶³. Por el contrario, otros vecinos a los que no se les acusó de delitos de sangre ni directa ni indirectamente, pero que si formaron parte del citado comité –Francisco Valdeolivas Ortega¹⁶⁴– o colaboraron activamente con el –Leandro Orozco Moya, Juan Manuel Puerto Ibarra, Celedonio Prados Lozano y Julián Romo Moreno– fueron condenados como “autores de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR”¹⁶⁵.

BIBLIOGRAFÍA

- Peter ANDERSON, *The Francoist Military Trials. Terror and Complicity, 1939-1945*, Londres-Nueva York: Routledge, 2010.
- Juan Carlos BELINCHES BALBACID, *La violencia política en la provincia de Guadalajara*, Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2016.
- Ángela CENARRO, “Matar, vigilar y delatar: la quiebra de la sociedad civil durante la guerra y la posguerra en España (1936-1948)”, *Historia Social*, 44 (2002), p. 65-86.
- José M^a DÁVILA Y HUGUET, *Código de justicia Militar con notas aclaratorias, formularios*, Burgos: imprenta Aldecoa, 1938.
- Fernando DEL REY REGUILLO, *Retaguardia Roja: violencia y revolución en la guerra civil española*, Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2019.
- Fernando DEL REY REGUILLO, *Paisanos en lucha: exclusión política y violencia en la Segunda República Española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2008.
- Alejandro Ramón DIÉZ TORRE, “Guadalajara, 1936: la primera crisis del caciquismo”, *Wad-Al-Hayara*, 10 (1983), p. 137-164.
- Francisco EPINOSA MAESTRE (ed.), *Violencia Roja y Azul. España, 1936-1950*, Barcelona: Crítica, 2010.
- Eugenio FERNÁNDEZ ASIAIN, *El delito de rebelión militar*, Madrid: Reus, 1943.
- François FURET, *El pasado de una ilusión. Ensayo sobre la idea comunista en el siglo XX*, Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1995.

161 APG, Expediente de Eulogio Romo Alcantarilla, J-888.

162 APG, Expediente de Crisanto Romo Corona, MIR-277.

163 APG, Expediente de Telésforo Ballesteros Alique, J-881.

164 AHN, FC, CG, leg.1071, Pieza Cuarta de la provincia de Guadalajara “Checas”, exp. 111, p. 12; APG, Expediente de Francisco Valdeolivas Ortega, MIR-042.

165 APG, Expediente de Nicanor Díaz Razola, MIR-158.

- Pere GABRIEL, *Historia de la UGT: Un socialismo en guerra (1936-1939)*, Madrid: Siglo XXI, 2011.
- Pablo GIL VICO, *La noche de los generales. Militares y represión en el régimen de Franco*, Barcelona: Ediciones B, 2004
- Jan T. GROSS, *Vecinos. El exterminio de la comunidad judía de Jedwabne (Polonia)*, Barcelona: Crítica, 2016.
- Santos JULIÁ, *Los socialistas en la política española, 1879-1982*, Madrid: Taurus, 1997.
- Santos JULIÁ (coord.), *Víctimas de la guerra civil*, Madrid: Temas de hoy, 1999.
- Karl KAUTSSKY, *Terrorismo y comunismo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1920.
- José Luis LEDESMA, *Los días de llamas de la revolución. Violencia y política en la retaguardia republicana de Zaragoza durante la guerra civil*, Zaragoza: Instituto “Fernando el Católico” (CSIC), 2003.
- Karl MARX y Friedrich ENGELS, *Obras escogidas*, Moscú: Progreso, 1955.
- Jesús MERCADO BLANCO, M^a Jesús MOYA BENITO y Antonia HERREIRA CASADO, *Historia de Sacedón: patrimonio y costumbres*, Guadalajara: Aache Ediciones, 2003, p. 109.
- Isaac MARTÍN NIETO, “Muerte en la Alcarria. Violencia revolucionaria y anarquismo en Guadalajara durante la Guerra Civil española”, *Revista Universitaria de Historia Militar*, 6 (2014), p. 28-53.
- Conxita MIR, *Vivir es sobrevivir. Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*, Lleida: Milenio, 2000.
- Enrique MORADIELLOS, *Historia mínima de la Guerra Civil española*, Madrid: Turner, 2016.
- George L. MOSSE, *Soldados caídos: la transformación de la memoria de las dos guerras mundiales*, Zaragoza: Prensa de la Universidad de Zaragoza, 2017.
- Roberto MUÑOZ BOLANOS, “La sublevación de Guadalajara”, *Desperta Ferro Contemporánea*, 15 (2016), p. 60-65.
- Ricardo ROBLEDO HERNÁNDEZ y Santiago M. LÓPEZ GARCÍA (coord.), *¿Interés particular, bienestar público?: grandes patrimonios y reformas agrarias*, Zaragoza: Prensas de Universitarias de Zaragoza, 2007.
- Javier RODRIGO: *Hasta la raíz: violencia durante la Guerra Civil y la dictadura franquista*, Madrid: Alianza, 2008.
- Javier RODRIGO (ed.), *Políticas de la violencia. Europa, siglo XX*, Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014.
- Julius RUIZ, *La Justicia de Franco: la represión en Madrid tras la Guerra Civil*, Barcelona: RBA, 2012.
- Ramón SERRANO SUÑER, *Entre el silencio y la propaganda, la Historia como fue. Memorias*, Barcelona: Planeta, 1977.

ARTÍCULO RECIBIDO: 20-04-2020, ACEPTADO: 03-12-2020